

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0028-2017-BCRP

Lima, 22 de agosto de 2017

Ref.: Disposiciones de encaje en moneda extranjera

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de las facultades que le son atribuidas en los Artículos 53 y 55 de su Ley Orgánica y los Artículos 161 y siguientes de la Ley N° 26702, ha resuelto reducir de 42 a 41 por ciento el límite máximo de la tasa media de encaje y de 42 a 41 por ciento la tasa marginal de encaje, de las obligaciones sujetas al régimen general. Estas medidas buscan mantener estables las condiciones crediticias, en un contexto de desaceleración del crédito y de tasas de interés internacionales más altas.

SE RESUELVE:

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

La presente Circular rige para las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero a las que se refiere el literal A y para los bancos de inversión referidos en el literal C del Artículo 16 de la Ley N° 26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y sus leyes modificatorias, en adelante Ley General). También rige para la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Banco Agropecuario y, en lo que le corresponda, al Banco de la Nación.

Las instituciones señaladas en el párrafo anterior se denominarán Entidad(es) Sujeta(s) a Encaje. Una institución adquiere la condición de Entidad Sujeta a Encaje en la fecha señalada en el Certificado de Autorización de Funcionamiento otorgado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). El término Entidad(es) Sujeta(s) a Encaje no comprende a las entidades de desarrollo de la pequeña y microempresa (EDPYMEs), ni a las empresas emisoras de dinero electrónico (EEDeEs).

Las obligaciones y operaciones sujetas y no sujetas a encaje a las que hace referencia la presente Circular, abarcan al consolidado de las obligaciones y operaciones que la Entidad Sujeta a Encaje realice en sus oficinas en el país y a través de sus sucursales en el exterior.

Las obligaciones por créditos no sujetas a encaje de las empresas que pasen a ser parte de las Entidades Sujetas a Encaje mantienen dicho estado hasta su extinción y por el monto vigente en la fecha del Certificado de Autorización de Funcionamiento expedido por la SBS. No se considera para este efecto las operaciones renovadas con posterioridad a dicha fecha.

Las Entidades Sujetas a Encaje que consideren que por la naturaleza de sus obligaciones y operaciones, les sea aplicable un tratamiento diferente al contemplado en la presente Circular, deberán realizar la consulta respectiva al Banco Central.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 2. Composición de los fondos de encaje

Los fondos de encaje se componen únicamente de:

- a. Dinero en efectivo en moneda extranjera que la Entidad Sujeta a Encaje mantenga en Caja, en sus oficinas en el país.
- b. Depósitos en cuenta corriente en dólares de los Estados Unidos de América, que la Entidad Sujeta a Encaje mantenga en el Banco Central con un nivel mínimo equivalente al 3,0 por ciento del total de obligaciones sujetas a encaje.

Los encajes correspondientes a las obligaciones marginales definidas en el literal b. y e. del Artículo 7, el encaje adicional del Artículo 10 y el encaje de las obligaciones sujetas al régimen especial del Artículo 11, serán cubiertos únicamente con los depósitos en cuenta corriente en moneda extranjera en el Banco Central. En los casos del encaje adicional del Artículo 10 y del encaje por las obligaciones sujetas al régimen especial del literal b. del Artículo 11, este requerimiento es adicional a la obligación de mantener el nivel mínimo referido en el literal b. del presente Artículo.

La moneda nacional no puede constituir encaje de las obligaciones en moneda extranjera.

Para el cálculo de los fondos de encaje no debe considerarse las operaciones interbancarias que supongan recepción de fondos con fecha de validez atrasada.

Artículo 3. Período de encaje

El período de encaje es mensual. El cómputo se realiza sobre la base de promedios diarios del periodo.

Artículo 4. Encaje mínimo legal y encaje adicional

Las Entidades Sujetas a Encaje deben mantener un encaje mínimo legal de 9 por ciento por el total de sus obligaciones sujetas a encaje. El encaje exigible que excede al mínimo legal se denomina encaje adicional.

Artículo 5. Formularios

Los formularios de los reportes así como los anexos de la presente Circular serán publicados en el portal institucional del Banco Central: www.bcrp.gob.pe.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN GENERAL DE ENCAJE

Artículo 6. Obligaciones sujetas al régimen general

Las siguientes obligaciones en moneda extranjera están sujetas al régimen general de encaje, siempre que no se encuentren comprendidas en el régimen especial:

- a. Obligaciones inmediatas.
- b. Depósitos y obligaciones a plazo.
- c. Depósitos de ahorros.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- d. Certificados de depósito, incluyendo aquellos en posesión de otra Entidad Sujeta a Encaje.
- e. Valores en circulación, excepto bonos, incluyendo aquellos en posesión de otra Entidad Sujeta a Encaje.
- f. Bonos que no estén comprendidos en el régimen especial ni en el literal g. del Artículo 12.
- g. Obligaciones con las empresas de operaciones múltiples en intervención y liquidación.
- h. Obligaciones con las EDPYMEs.
- i. Obligaciones por comisiones de confianza.
- j. Obligaciones y depósitos provenientes de fondos en fideicomiso, incluso cuando la Entidad Sujeta a Encaje actúa como fiduciaria.
- k. Depósitos y otras obligaciones de fuentes del exterior, distintas de créditos, contraídas con personas naturales o jurídicas no mencionadas en el literal a. del Artículo 11.
- l. Obligaciones derivadas de los créditos del exterior, a que hace referencia el literal f. del Artículo 12, a partir de los cuales se cree, en favor de terceros, mediante sistemas similares a la oferta o colocación de valores por mecanismos centralizados de negociación, derechos respecto de los cuales la Entidad Sujeta a Encaje resulte obligada directa o indirectamente.

Lo dispuesto en el presente literal sólo es aplicable para los derechos menores de US\$ 500 000 creados a favor de terceros distintos a los mencionados en el literal f. del Artículo 12.

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán adoptar las previsiones contractuales necesarias para estar informadas anticipadamente de las eventuales ofertas o colocaciones a que se refiere el presente literal.

- m. Operaciones de reporte y pactos de recompra con personas naturales o jurídicas no mencionadas en el régimen especial ni comprendidas en el literal f. del Artículo 12.
- n. Obligaciones, con plazo promedio igual o menor a 2 años, provenientes de fondos de inversión del exterior especializados en microfinanzas.
- o. Otras obligaciones no comprendidas en el Capítulo V.

Artículo 7. Encaje exigible para las obligaciones sujetas al régimen general

El encaje exigible se determina de acuerdo a lo siguiente:

- a. La Base equivale al monto promedio diario de las obligaciones del periodo comprendido entre el 1 y el 30 de noviembre de 2016.

La Tasa Base resulta de dividir el encaje exigible promedio diario de noviembre de 2016 entre la Base.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Para el cálculo de la referida Tasa Base se considera el encaje exigible de noviembre 2016 sin la deducción de las operaciones de reporte de monedas realizadas bajo el esquema de expansión a que se refiere el literal g. del presente Artículo.

Las obligaciones hasta el monto de la Base están sujetas a la Tasa Base.

La Tasa Base no podrá ser menor a la tasa de encaje mínimo legal.

En la Base se deberá incluir las obligaciones y operaciones realizadas por las sucursales en el exterior de la Entidad Sujeta a Encaje.

- b. Las obligaciones que excedan el monto de la Base (obligaciones marginales), están sujetas a una tasa de 41 por ciento.
- c. La Entidad Sujeta a Encaje que se transforme en otro tipo de empresa de operaciones múltiples seguirá empleando, para el cálculo del encaje exigible, la Base y la Tasa Base previas a su transformación, hasta que el Banco Central las modifique. Cualquier otro aspecto con relación a su encaje deberá ser coordinado con el Banco Central.
- d. En los casos de reorganización societaria, la Base y la Tasa Base que correspondan a la entidad o entidades reorganizadas, serán establecidas por el Banco Central, de modo tal que el nivel de encaje exigible resulte similar a la suma de los encajes exigibles que rigieron para las entidades participantes antes de la reorganización.
- e. Las obligaciones marginales de las sucursales en el exterior podrán ser deducidas por el incremento, con relación al promedio diario de abril de 2012, del saldo promedio diario de los depósitos de dichas sucursales en entidades bancarias del exterior no vinculadas a la Entidad Sujeta a Encaje. Para poder aplicar esta deducción, las variaciones tanto en las obligaciones como en los depósitos en bancos del exterior deben corresponder al mismo periodo y a la misma sucursal del exterior.
- f. Las obligaciones de las empresas que pasen a ser parte de las Entidades Sujetas a Encaje, a partir de la vigencia de la presente circular, estarán sujetas a una tasa de encaje de 41 por ciento.
- g. El encaje exigible podrá ser reducido por el saldo de las operaciones de reporte de monedas realizadas bajo el esquema de expansión, hasta un límite equivalente al 20 por ciento del promedio diario del total de las obligaciones sujetas al régimen general de encaje en moneda extranjera correspondiente al mes de octubre de 2015. Este porcentaje incluirá el monto deducido por este concepto, acumulado entre diciembre de 2014 y noviembre de 2015.

En ningún caso, la reducción del encaje exigible implicará que la tasa media de encaje del régimen general sea menor al 25 por ciento del promedio diario del total de las obligaciones sujetas a este régimen de encaje en moneda extranjera.

El Banco Central podrá solicitar información para verificar el comportamiento del crédito vinculado a las operaciones de reporte bajo el esquema de expansión.

Artículo 8. Tasa media de encaje de las obligaciones sujetas al régimen general

La tasa media de encaje de las obligaciones sujetas al régimen general (Tasa Media RG) tendrá un límite de 41 por ciento.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Tasa Media RG	= Encaje Exigible RG / TOSE RG
Encaje Exigible RG	= El definido en el Artículo 7
TOSE RG	= Total de obligaciones sujetas a encaje del régimen general

Artículo 9. Cheques a deducir en cómputo del encaje

En el cómputo del encaje exigible se podrá deducir, sólo de la cuenta de depósitos en la que fueron abonados, los cheques girados a cargo de otras Entidades Sujetas a Encaje y recibidos en depósito. En consecuencia, estos cheques no podrán ser deducidos de otras obligaciones.

CAPÍTULO III. ENCAJE ADICIONAL EN FUNCIÓN DEL CRÉDITO EN MONEDA EXTRANJERA

Artículo 10.- Encaje adicional en función a la evolución del crédito en moneda extranjera

a. Por la evolución del crédito total en moneda extranjera:

- a.1 Para las Entidades Sujetas a Encaje que al 31 de diciembre de 2014 contaban con un saldo total de créditos (excluyendo créditos para comercio exterior), mayor o igual al monto mayor entre su patrimonio efectivo a dicha fecha y US\$ 100 millones, se establece un encaje adicional si, durante el periodo de encaje, su saldo promedio diario de créditos totales (excluyendo créditos para comercio exterior y créditos otorgados a partir del 1 de enero de 2015 a plazo mayor a 3 años que excedan un monto de US\$ 10 millones) supera el 80 por ciento del saldo alcanzado al 30 de setiembre de 2013 (excluyendo créditos para comercio exterior).

Dicho encaje adicional se aplicará sobre los pasivos totales de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Encaje Adicional Promedio Diario} = 0,3 \times \left(\frac{C_t}{C_{s13}} - 0,80 \right) \times PT$$

- a.2 Para las Entidades Sujetas a Encaje que al 31 de diciembre de 2014 contaban con un saldo total de créditos (excluyendo créditos para comercio exterior) menor a su patrimonio efectivo a dicha fecha o a US\$ 100 millones, se establece un encaje adicional si, durante el periodo de encaje, su saldo promedio diario de créditos totales (excluyendo créditos para comercio exterior y créditos otorgados a partir del 1 de enero de 2015 a plazo mayor a 3 años que excedan un monto de US\$ 10 millones) supera el monto mayor entre su patrimonio efectivo al 31 de diciembre de 2014 y US\$ 100 millones.

Dicho encaje adicional se aplicará sobre los pasivos totales de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Encaje Adicional Promedio Diario} = 0,3 \times \left(\frac{C_t}{PE} - 1 \right) \times PT$$

En caso el encaje adicional resulte negativo, se considerará nulo.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Donde:

- Ct: Saldo promedio diario del periodo de encaje, del crédito total en moneda extranjera excluyendo comercio exterior y créditos otorgados a partir del 1 de enero de 2015 con plazo mayor a 3 años y un monto mayor a US\$ 10 millones
- C_{s13}: Saldo del crédito total en moneda extranjera excluyendo comercio exterior, al 30 de setiembre de 2013
- PT: Saldo promedio diario del periodo de encaje, de Pasivos Totales en moneda extranjera (Total de Obligaciones Sujetas a Encaje + Adeudados del Exterior + Bonos), excluyendo aquellos que tengan cobertura cambiaria contable, según se detalla en el Reporte N° 1
- PE: Patrimonio Efectivo al 31 de diciembre de 2014 o US\$ 100 millones, el que resulte mayor

En ningún caso estos encajes adicionales se aplicarán a las Entidades Sujetas a Encaje cuyo saldo promedio diario del total de créditos, excluyendo los créditos para comercio exterior y los créditos otorgados a partir del 1 de enero de 2015 a plazo mayor a 3 años que excedan un monto de US\$ 10 millones, durante el periodo de encaje, es menor a su patrimonio efectivo al 31 de diciembre de 2014 o US\$ 100 millones, el que resulte mayor.

- b. Por la evolución del crédito de consumo vehicular e hipotecario en moneda extranjera

Las Entidades Sujetas a Encaje cuyo saldo promedio diario del total de créditos de consumo vehicular e hipotecario supere el 70 por ciento del saldo alcanzado al 28 de febrero de 2013 o el 15 por ciento de su patrimonio efectivo de diciembre de 2014, el que resulte mayor, estarán sujetas a un encaje adicional equivalente al 15 por ciento del desvío porcentual respecto al límite, que se aplicará sobre los pasivos totales en moneda extranjera, de acuerdo a las siguientes fórmulas:

- i. Cuando el límite aplicable corresponde al 70 por ciento del saldo del crédito hipotecario y vehicular al 28 de febrero de 2013:

$$\text{Encaje Adicional Promedio Diario} = 0,15 \times \left(\frac{\text{CHV}_t}{\text{CHV}_{f13}} - 0,70 \right) \times \text{PT}$$

- ii. Cuando el límite aplicable corresponde al 15 por ciento del patrimonio efectivo de diciembre de 2014:

$$\text{Encaje Adicional Promedio Diario} = 0,15 \times \left(\frac{\text{CHV}_t}{\text{PE}} - 0,15 \right) \times \text{PT}$$

Donde:

- CHV_t: Saldo promedio diario del periodo de encaje del crédito de consumo vehicular e hipotecario en moneda extranjera
- CHV_{f13}: Saldo al 28 de febrero de 2013 del crédito de consumo vehicular e hipotecario en moneda extranjera
- PT: Saldo promedio diario del periodo de encaje de Pasivos Totales en moneda extranjera (Total de Obligaciones Sujetas a Encaje + Adeudados del Exterior + Bonos), excluyendo aquellos que tengan cobertura cambiaria contable, según se detalla en el Reporte N° 1
- PE: Patrimonio Efectivo al 31 de diciembre de 2014

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Posteriormente, el límite a diciembre de cada año se reducirá de la siguiente forma:

- i. Para el límite con base en el saldo al 28 de febrero de 2013, en 10 puntos porcentuales de este saldo por año.
- ii. Para el límite con base en el monto del patrimonio efectivo, en tres puntos porcentuales de este monto por año, hasta llegar a 5 por ciento de dicho patrimonio. Para este efecto, a partir de diciembre de 2017, se considerará el último dato de patrimonio efectivo publicado por la SBS.

El límite anual para cada Entidad Sujeta a Encaje será el que resulte mayor entre ambos.

En caso el encaje adicional resulte negativo, se considerará nulo.

En ningún caso los encajes adicionales se aplicarán a las Entidades Sujetas a Encaje cuyo saldo promedio del crédito de consumo vehicular e hipotecario, durante el período de encaje, sea menor al porcentaje que resulte de aplicar lo establecido en el presente literal.

Los encajes adicionales del presente Artículo serán sumados en caso ocurran simultáneamente las condiciones referidas.

Para efectos de esta medida los créditos en soles vinculados al tipo de cambio se considerarán como créditos en dólares.

En el caso que una entidad financiera sujeta a encaje inicie operaciones en fecha posterior a la publicación de esta medida, se tomará como referencia el patrimonio efectivo de inicio de sus operaciones.

Estos encajes adicionales regirán a partir del periodo de encaje siguiente al que se hayan producido los excesos.

Para el cálculo del patrimonio efectivo en dólares se utilizará el tipo de cambio contable de cierre del período correspondiente al patrimonio efectivo utilizado, publicado por la SBS.

En los casos de fusiones y compra de cartera, los límites para los créditos en moneda extranjera serán establecidos por el Banco Central, de modo tal que resulten similares a los considerados en este Artículo.

Se precisa que las Entidades Sujetas a Encaje que no capten depósitos del público están excluidas de este encaje adicional.

El límite de 41 por ciento al que se refiere el Artículo 8 no aplicará a los incrementos asociados a los encajes adicionales en función a la evolución del crédito en moneda extranjera de este Artículo.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ESPECIAL DE ENCAJE

Artículo 11. Obligaciones sujetas al régimen especial y su encaje exigible

El Banco Central interpreta los alcances de la aplicación del régimen especial, en los casos que le sean consultados. Las obligaciones que registren las sucursales en el exterior de una Entidad Sujeta a Encaje, al 31 de diciembre de 2010, continuarán como no sujetas a encaje sólo hasta la fecha de vencimiento originalmente pactada.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Están sujetas a este régimen las siguientes obligaciones, cuyo encaje exigible se determina de acuerdo a lo que se señala en el literal correspondiente:

a. Obligaciones con plazos promedio igual o menor a 2 años con entidades financieras extranjeras:

Estas obligaciones son las siguientes:

- a.1. Créditos del exterior, operaciones de reporte y pactos de recompra, no señalados en el literal c. del presente Artículo, con plazos promedio igual o menor a 2 años, que las Entidades Sujetas a Encaje reciban de entidades financieras del exterior, organismos financieros internacionales, entidades financieras internacionales, entidades gubernamentales del exterior, así como de bancos centrales y gobiernos de otros países, de acuerdo con las definiciones indicadas en el Capítulo X.
- a.2. Bonos y otras obligaciones en moneda extranjera, con plazos promedio igual o menor a 2 años (o sin fecha de vencimiento explícita), provenientes de las siguientes fuentes del exterior:
 - Entidades financieras
 - Fondos de cobertura
 - Fondos de pensiones
 - Sociedades de corretaje (*brokers*)
 - Fondos mutuos
 - Bancos de inversión
 - Todas las anteriores establecidas en el país, cuya casa matriz está en el exterior, con la excepción de las autorizadas a recibir depósitos del público en el mercado financiero nacional
 - Otras que tengan por actividad principal realizar operaciones con activos financieros

Determinación del encaje exigible

Estas obligaciones están sujetas a una tasa de encaje de 50 por ciento.

b. Obligaciones Indexadas

Obligaciones en moneda extranjera cuyo rendimiento se ofrece en función de la variación del tipo de cambio o al rendimiento de instrumentos en moneda nacional, así como los depósitos en moneda extranjera vinculados a operaciones de compra a futuro de moneda nacional, originadas en operaciones *swap* y similares, provenientes de las siguientes entidades del exterior:

- Entidades financieras
- Fondos de cobertura
- Fondos de pensiones
- Sociedades de corretaje (*brokers*)
- Fondos mutuos
- Bancos de inversión
- Todas las anteriores establecidas en el país, cuya casa matriz está en el exterior, con la excepción de las autorizadas a recibir depósitos del público en el mercado financiero nacional
- Otras que tengan por actividad principal realizar operaciones con activos financieros

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Determinación del encaje exigible

Estas obligaciones están sujetas a la tasa de 9,0 por ciento.

c. Líneas de crédito externas para financiar operaciones de comercio exterior

Obligaciones en moneda extranjera por créditos, operaciones de reporte y pactos de recompra, obtenidos del exterior para financiar operaciones de exportación e importación y con plazos promedio igual o menor a 2 años.

Determinación del encaje exigible

Hasta un monto equivalente al 40 por ciento del patrimonio efectivo al 31 de diciembre de 2014 de la Entidad Sujeta a Encaje no están sujetas a encaje. El exceso está sujeto a la tasa de encaje de 50 por ciento.

Para el cálculo del patrimonio efectivo en dólares se utiliza el tipo de cambio contable de cierre de diciembre de 2014, publicado por la SBS.

CAPÍTULO V. OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE

Artículo 12. No se encuentran sujetas a encaje las siguientes obligaciones:

- a. Las referidas en los literales a. -excepto cheques de gerencia negociables-, b., c. y m. del Artículo 6, cuando correspondan a obligaciones con otra Entidad Sujeta a Encaje.

En el caso que los derechos sobre dichas obligaciones fuesen transferidos a quienes no sean Entidades Sujetas a Encaje, las obligaciones serán consideradas como afectas a encaje. Los transferentes informan del hecho a la Entidad Sujeta a Encaje que corresponda, con copia al Banco Central, a fin de que ella proceda a aplicar el régimen de encaje correspondiente.

- b. Las referidas en los literales a. -excepto cheques de gerencia negociables-, b. y c. comprendidas en el Artículo 6, cuando correspondan a obligaciones con las cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público, hasta por un monto equivalente a los recursos de tales cooperativas que procedan de la captación de depósitos y obligaciones que están sujetos a encaje.

Para que proceda la exoneración, la Entidad Sujeta a Encaje receptora deberá acreditar el origen de los recursos mediante la entrega a este Banco Central -conjuntamente con la información sobre encaje- de las copias de las constancias respectivas, proporcionadas por las cooperativas de las que provienen los fondos.

En caso contrario, estas obligaciones serán consideradas como sujetas a encaje.

Es de aplicación a estas obligaciones lo dispuesto en el literal anterior, para el caso de transferencia de derechos.

- c. Las obligaciones con entidades del sector público por la recepción de recursos asignados a la constitución de Fondos para la ejecución de programas específicos de crédito al sector agropecuario y a la pequeña y microempresa, siempre que no excedan individualmente de US\$ 35 millones y que los recursos sean recibidos bajo la forma de préstamos para la ejecución de programas específicos de crédito directo, relacionados con la finalidad para la cual fueron constituidos dichos Fondos.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- d. Las obligaciones bajo la forma de préstamos que las Entidades Sujetas a Encaje reciban del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), siempre que estos préstamos sean efectuados con recursos propios de dicha entidad o con recursos de terceros recibidos por FOCMAC como intermediario o administrador de fondos o líneas de crédito específicas.
- e. Las obligaciones derivadas de los recursos canalizados mediante los préstamos otorgados por el Fondo MIVIVIENDA S.A., por el equivalente a los montos efectivamente desembolsados a los beneficiarios de los programas inmobiliarios de dicha entidad.
- f. Obligaciones por créditos, operaciones de reporte y pactos de recompra, con el exterior con plazos promedio mayor a 2 años que las Entidades Sujetas a Encaje reciban de entidades financieras del exterior, organismos financieros internacionales, entidades financieras internacionales, entidades gubernamentales del exterior, así como bancos centrales y gobiernos de otros países, de acuerdo con las definiciones indicadas en el Capítulo X.

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán adoptar las previsiones contractuales necesarias que aseguren el cumplimiento del plazo promedio mayor a 2 años. Sin embargo, se permite la cancelación anticipada de estas obligaciones con el exterior cuando cumplan los siguientes requisitos:

- i. Se encuentren relacionados con la emisión de valores con plazo promedio mayor a 2 años.
 - ii. Se cancelen íntegramente con la emisión de los valores.
 - iii. La Entidad Sujeta a Encaje cuente con la autorización previa del Banco Central.
- g. Bonos (incluso los emitidos bajo la modalidad VAC), bonos de arrendamiento financiero, letras hipotecarias y deuda subordinada (préstamos y bonos), incluyendo bonos emitidos en el mercado internacional en donde haya participado como intermediario un vehículo de propósito especial o una empresa titulizadora, con plazo promedio mayor a 2 años. Estas obligaciones corresponden únicamente a aquellas que no son susceptibles de ser retiradas del mercado antes del vencimiento del plazo señalado, excepto las letras hipotecarias que, a partir de los pagos anticipados en los préstamos financiados con los recursos de esa forma de captación, deban ser retiradas del mercado.
 - h. Las obligaciones provenientes de fondos de inversión del exterior especializados en microfinanzas, de acuerdo a la definición indicada en el Capítulo X, sea bajo la forma de depósitos o créditos, con plazo promedio mayor a 2 años

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán adoptar las previsiones contractuales necesarias que aseguren el cumplimiento del mencionado plazo mínimo para calificar a estos recursos como obligaciones no sujetas a encaje.

- i. Las obligaciones generadas por las operaciones monetarias realizadas con el Banco Central, las cuales no deben ser reportadas, salvo que éste disponga lo contrario.
- j. Las obligaciones a que hace referencia el literal c. del Artículo 11 que no excedan el límite indicado en dicho literal.
- k. Las cuentas de dinero electrónico.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Las obligaciones y operaciones sujetas y no sujetas a encaje están determinadas exclusivamente por lo dispuesto en los Capítulos II., III., IV. y V. de la presente Circular. A título enunciativo y no taxativo, se detalla en el Anexo 2 las cuentas de las obligaciones y operaciones sujetas a encaje, teniendo en consideración el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero emitido por la SBS. Consecuentemente, las Entidades Sujetas a Encaje deberán tener en cuenta que ante cualquier eventual discrepancia o inconsistencia entre los Capítulos II., III., IV. y V. con el Anexo 2, rigen los primeros.

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE ENCAJE

Artículo 13. Formalidades en la presentación de la información

- a. Todos los reportes de encaje tienen carácter de declaración jurada y se presentan de acuerdo con los formularios establecidos en la presente Circular.
- b. El plazo para la presentación de las imágenes de los reportes impresos y los reportes electrónicos es de 10 días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente de terminado el respectivo período. Puede solicitarse prórroga, debidamente justificada, dentro del plazo de presentación de los reportes.
- c. Las imágenes de los reportes impresos (con extensión PDF) y los reportes electrónicos serán transmitidos a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera del Banco Central, a través del Sistema de Interconexión Bancaria (SIB-FTP WEB). Los reportes electrónicos deben elaborarse de acuerdo al formulario de Diseño de Registro y hoja de cálculo que se incluye en la presente Circular. Las demás especificaciones que fueren necesarias –incluyendo eventuales modificaciones al formulario de registro- serán proporcionadas por la mencionada Gerencia.

El Banco Central podrá requerir el envío de los reportes impresos cuando lo estime conveniente.

- d. La información de los reportes impresos y la remitida en forma electrónica deberá ser la misma. En ambos casos la información será redondeada a dos decimales. Asimismo, las imágenes de los reportes deberán ser idénticas a los reportes impresos, incluyendo las firmas.
- e. Las Entidades Sujetas a Encaje proporcionarán al Banco Central los saldos diarios de sus obligaciones, se encuentren sujetas o no a encaje, y de sus fondos de encaje de acuerdo a las instrucciones de cada reporte. A tal efecto consignarán en el rubro Depósitos en el Banco Central los saldos que figuren en los registros contables de este último. Asimismo, proporcionarán toda la información adicional requerida para la aplicación de esta Circular.
- f. El cálculo del encaje exigible se efectuará sobre la base de saldos promedios diarios, de acuerdo con las instrucciones señaladas en los Capítulos II. III. y IV. y con la información del literal e. del presente Artículo. Para el cálculo referido, se considerará el número de días del mes correspondiente y una Tasa Base calculada con seis decimales. La posición de encaje será el resultado de la comparación de los fondos de encaje autorizados con el encaje exigible.
- g. Los reportes de encaje correspondientes a obligaciones en moneda extranjera se harán en dólares de los Estados Unidos de América.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- h. Los reportes deberán estar firmados por el Gerente General y el Contador General, o quienes se encuentren reemplazándolos en el ejercicio de sus funciones. El Gerente General podrá delegar, en uno o más funcionarios con rango inmediato inferior, su facultad de firmar los reportes. Tal delegación deberá ser aprobada por el Directorio de la entidad e inscrita en el registro público correspondiente en forma previa a su comunicación al Banco Central.

La Entidad Sujeta a Encaje que cuente con gerencias mancomunadas debe precisar explícitamente la delegación de la facultad de firmar los reportes de encaje, indicar el número de partida registral y presentar la copia del asiento de inscripción de poderes.

Además -con excepción de las Entidades Sujetas a Encaje que tengan la condición de sucursales de entidades no constituidas en el país- el Reporte 1 requiere la firma de un director, pudiendo intervenir los suplentes que autoriza la Ley N° 26702. Excepcionalmente, puede suscribir el documento otro funcionario previamente designado por el Directorio, lo que deberá constar en el registro público correspondiente y ser comunicado al Banco Central. En este caso, se requerirá que el Gerente General ponga en conocimiento inmediato del Directorio el Reporte 1 remitido al Banco Central.

Las firmas en los reportes deberán acompañarse con el sello que permita la identificación plena de quienes los suscriban.

- i. Las obligaciones sujetas y no sujetas a encaje deberán ser informadas, según corresponda, en los Reportes 2, 3 ó 4, de acuerdo a las instrucciones señaladas en dichos reportes.
- j. Las Entidades Sujetas a Encaje deberán remitir el Reporte 5 en forma diaria al Departamento de Administración de Encajes de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera con la información preliminar de sus operaciones antes de las 15:00 horas, en hoja de cálculo y en archivo de texto. El medio de envío es el señalado en el literal c. de este Artículo.
- k. Para el cálculo de los límites establecidos en función al patrimonio efectivo, las Entidades Sujetas a Encaje deberán utilizar, salvo se precise lo contrario, el reporte publicado en el portal institucional de la SBS disponible el primer día hábil del período de encaje. Asimismo, en lo que corresponda, deberán utilizar el tipo de cambio contable de fin del periodo de encaje anterior, publicado por la SBS, salvo se señale lo contrario.
- l. Las entidades que adquieran la condición de Entidad Sujeta a Encaje, así como aquéllas que hayan culminado un proceso de transformación o reorganización societaria, deberán cumplir con los requerimientos de encaje a partir de la fecha de inicio de operaciones, la cual será informada por la entidad a este Banco Central. La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera determinará la forma de adecuación a estos requerimientos.

CAPÍTULO VII. REMUNERACIÓN

Artículo 14. Remuneración de los fondos

En la remuneración de los fondos de encaje se tendrá en cuenta lo siguiente:

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- a. La parte del encaje exigible que corresponda al encaje mínimo legal y al encaje de las obligaciones señaladas en el literal b. del Artículo 11 del Régimen Especial no será remunerada.
- b. Los fondos de encaje mencionados en el literal a. del Artículo 2 serán imputados en primer término a la cobertura del encaje mínimo legal por las obligaciones mencionadas en los literales a. y f. del Artículo 7. En el caso de ser insuficientes, se cubrirá el faltante con los fondos de encaje mencionados en el literal b. del Artículo 2. Posteriormente, los fondos de encaje del literal b. del Artículo 2 serán imputados a cubrir los requerimientos de encaje no remunerado, para luego continuar con la parte remunerada.
- c. Los fondos de encaje correspondientes al encaje adicional, siempre que estén depositados en este Banco Central, serán remunerados con la tasa de interés que el Banco Central comunique en una Nota Informativa que publicará en su portal institucional.

Los intereses serán abonados en la cuenta corriente que la Entidad Sujeta a Encaje mantenga en el Banco Central, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la recepción de la información definitiva de encaje por el Departamento de Administración de Encajes del Banco Central, siempre que la información haya sido correctamente presentada.

CAPÍTULO VIII. MEDIDAS CORRECTIVAS POR OMISIÓN DE LAS FORMALIDADES EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 15. Omisiones de forma

Son omisiones de forma:

- a. Los retrasos hasta los 5 días hábiles que la Entidad Sujeta a Encaje registre en la presentación de sus reportes de encaje.
- b. Los incumplimientos de las formalidades sobre información de la situación de encaje indicadas en el Capítulo VI de la presente Circular, distintos al considerado en el literal a. precedente.

Artículo 16. Medidas correctivas por retrasos en la presentación de reportes

- a. Si el retraso es de 1 día hábil, se requerirá al Contador General de la Entidad Sujeta a Encaje para que aplique las medidas correctivas que eviten su reincidencia.
- b. Si el retraso es entre 2 y 5 días hábiles, se requerirá al Gerente General de la Entidad Sujeta a Encaje para que aplique las medidas correctivas que eviten su reincidencia.
- c. Si el retraso es de más de cinco días hábiles o si la Entidad Sujeta a Encaje hubiera acumulado más de 4 atrasos en los últimos 12 meses, se aplicarán las sanciones previstas en el Capítulo IX de esta Circular y se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 23.

Artículo 17. Medidas correctivas por omisión de las formalidades al presentar información

- a. Para la primera omisión que la Entidad Sujeta a Encaje haya registrado en los últimos 12 meses, se requerirá al Contador General de la Entidad Sujeta a Encaje la aplicación de las medidas correctivas que eviten su reincidencia.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- b. Para la segunda omisión del mismo tipo dentro de los últimos 12 meses, se requerirá al Gerente General de la Entidad Sujeta a Encaje la aplicación de las medidas correctivas que eviten su reincidencia.
- c. Para la tercera y cuarta omisión del mismo tipo, dentro de los últimos 12 meses se requerirá al Presidente del Directorio de la Entidad Sujeta a Encaje para que ordene la aplicación de medidas correctivas que eviten su reincidencia.

Adicionalmente, el requerimiento del Banco Central deberá ser leído en la sesión más próxima del Directorio de la Entidad Sujeta a Encaje, debiendo remitir al Banco Central copia del acta donde figure la lectura de la comunicación del Banco Central en un plazo máximo de 3 días hábiles de realizada la sesión.

- d. De incurrir la Entidad Sujeta a Encaje en la misma omisión más de 4 veces durante los 12 últimos meses, se aplicarán las sanciones previstas en el Capítulo IX de esta Circular y se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 23.
- e. Se tomará en cuenta el número de omisiones del mismo tipo, sea en moneda nacional o en moneda extranjera.

Para la información de encaje adelantado a que hace referencia el literal j. del Artículo 13, cada 5 retrasos en la presentación del Reporte 5, consecutivos o no, constituyen una omisión a las formalidades en la presentación de la información de encaje.

Artículo 18. Procedimiento para la aplicación de medidas correctivas

- a. Detectada la omisión se formulará a la Entidad Sujeta a Encaje la observación sobre la existencia de ésta y se le requerirá la toma de medidas correctivas, otorgando a dicha entidad un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción, para manifestar lo que convenga a su derecho.
- b. La Entidad Sujeta a Encaje podrá admitir la omisión incurrida y tomar las medidas correctivas que correspondan. En tal caso, si, en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción, la Entidad Sujeta a Encaje manifiesta al Banco Central reconocer la omisión y su intención de adoptar las medidas correctivas que correspondan, el procedimiento se dará por culminado y el incumplimiento será computado como omisión acumulable en los últimos 12 meses, a efectos de la aplicación de sanciones establecidas en la presente Circular.
- c. El silencio de la Entidad Sujeta a Encaje frente a las observaciones formuladas tendrá significado de aceptación de haber incurrido en la omisión y el compromiso de adoptar las medidas correctivas que correspondan. La omisión será computada como acumulable en los últimos 12 meses, a efectos de la aplicación de sanciones establecidas en la presente Circular.
- d. En el caso que la Entidad Sujeta a Encaje considere no haber incurrido en una omisión, podrá presentar su disconformidad ante la Subgerencia de Operaciones de Política Monetaria, la que determinará si, en efecto, existió la omisión y si procede tomar medidas correctivas. En este caso, la omisión será computada como acumulable en los últimos 12 meses, a efectos de la aplicación de sanciones establecidas en la presente Circular.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- e. En el caso de presentación extemporánea, la medida correctiva se entenderá cumplida si la próxima entrega se hace dentro del plazo. En el caso de otras omisiones formales, la Entidad Sujeta a Encaje deberá rectificar el error cometido y comunicar al Banco Central dicha rectificación, remitiendo los documentos y formularios corregidos, de ser el caso.
- f. El error del solicitante en la interpretación de las regulaciones y la simple invocación de la buena fe no lo exime de la aplicación de la medida correctiva.

CAPÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Sanciones por déficit de encaje

Sobre el monto del déficit que se registre se aplicará una tasa básica de multa equivalente a 1,5 veces la tasa de interés activa de mercado en moneda extranjera (TAMEX) promedio del período de encaje.

La tasa básica de multa será adicionada en un punto porcentual por cada período de encaje en que persista el déficit.

Para determinar la tasa progresiva acumulada por los déficits en moneda extranjera se computará adicionalmente los déficits sucesivos en moneda nacional.

Superado el déficit de encaje, la tasa que se hubiese acumulado en virtud de lo señalado en los dos párrafos anteriores se utilizará para penar el siguiente déficit en el que se incurra, a menos que hubieran transcurrido tres períodos sucesivos no deficitarios de encaje, caso en el cual registrará nuevamente la tasa básica.

En ningún caso la progresión dará origen a tasas de multa que superen el doble de la TAMEX. La multa mínima es de US\$ 100.

Las sanciones que se imponga por los déficits de encaje serán canceladas en dólares de los Estados Unidos de América.

Sin perjuicio de la multa que corresponda, el Directorio del Banco Central puede acordar el envío de una comunicación al Presidente de la Entidad Sujeta a Encaje requiriéndole la adopción de medidas correctivas.

De persistir el déficit el Directorio del Banco Central puede acordar la remisión de una carta notarial a cada miembro del Directorio de la Entidad infractora con el mismo propósito del párrafo anterior.

Si persistiese el déficit, el Banco Central está facultado a aplicar a los Directores de las Entidades Sujetas a Encaje una multa cuyo monto mínimo será de S/ 5 193,10 y máximo de S/ 25 965,49. Estos montos se ajustan en forma mensual, en función del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, tomando como base el Índice General correspondiente a julio de 2017.

Artículo 20. Sanciones por presentación extemporánea de los reportes de encaje

Los retrasos en la presentación de reportes de encaje por períodos mayores a 5 días se sancionan de la siguiente manera:

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- a. Se aplicará una multa no menor de 1,5 veces la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor de 15 veces la UIT. En caso de haberse producido el retraso simultáneamente en moneda nacional y extranjera, se aplicará solo una multa.

En el cálculo se tomará en consideración el número de días hábiles de retraso “d”.

Para el efecto, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Multa} = [1,5 \times (d-5)] \times \text{UIT para } "d" > 5 \text{ días hábiles}$$

- b. Además, se requerirá al Presidente del Directorio de la Entidad Sujeta a Encaje la aplicación de medidas correctivas que eviten su reincidencia. La medida impuesta por el Banco Central deberá ser leída en la sesión de Directorio más próxima, debiendo remitir al Banco Central la copia del acta donde figure la lectura de la comunicación del Banco Central en un plazo máximo de 3 días hábiles de realizada la sesión.

Artículo 21. Sanciones por devolución anticipada de los recursos no sujetos a encaje

Se aplicará una multa sobre el monto de las obligaciones (créditos, bonos u otras) que incumplan con el plazo mínimo establecido al momento del desembolso o renovación. Para la determinación de la multa se aplicará una tasa de 0,50 por ciento anual sobre la porción de la obligación que sea cancelada anticipadamente, aplicable por el período que media entre su inicio y la fecha en que se produce la cancelación. El monto de la multa no será menor de 0,25 por ciento del principal en su día de inicio.

Artículo 22. Sanciones por reiteración de omisiones formales

La omisión a las formalidades requeridas en las disposiciones de encaje sobre información de la situación de encaje descritas en el Artículo 15, por un número mayor a 4 veces, tendrá las siguientes sanciones:

- a. Se aplicará una multa no menor de 0,5 veces la UIT ni mayor de 5 veces la UIT. El monto de las multas se determinará en función de las reincidencias de la misma conducta. Para el efecto, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Multa} = [0,5 \times (v-4)] \times \text{UIT para } "v" > 4, \text{ donde } "v" = \text{veces de la misma conducta}$$

- b. Se requerirá al Presidente del Directorio de la Entidad Sujeta a Encaje para que ordene la aplicación de medidas correctivas que eviten su reincidencia. La medida impuesta por el Banco Central deberá ser leída en la sesión de Directorio más próxima, debiendo la Entidad Sujeta a Encaje remitir al Banco Central la copia del acta donde figure la lectura de la comunicación del Banco Central en un plazo máximo de 3 días hábiles de realizada la sesión.

Artículo 23. Procedimiento sancionador

- a. Determinada, con carácter preliminar, la ocurrencia de una posible infracción a las obligaciones de encaje previstas en la presente Circular, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, como unidad instructora, remitirá a la Entidad Sujeta a Encaje una comunicación de imputación de cargos, a fin de que los absuelva en un plazo improrrogable de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su recepción.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

La citada comunicación contendrá los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir, la posible sanción a imponerse, la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye dicha competencia.

Vencido el plazo previsto, con descargo o sin él, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera emitirá un informe final de instrucción, con opinión de la Gerencia Jurídica en el que se pronuncie sobre los argumentos expuestos por la Entidad Sujeta a Encaje, el mismo que será notificado a dicha Entidad para que formule sus descargos en un plazo de 5 días hábiles.

- b. Evaluado los descargos presentados por la Entidad Sujeta a Encaje, corresponderá al Gerente General del Banco Central emitir las resoluciones que imponen multas por infracción a las regulaciones de encaje, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley Orgánica de este Banco Central. En caso se decida el archivo del procedimiento, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera notificará de esta decisión a la Entidad Sujeta a Encaje.

La resolución por la que se impone la multa puede ser objeto de los recursos de reconsideración y apelación previstos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los 15 días hábiles de notificada, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en dicha Ley.

Cabe señalar que el error del solicitante en la interpretación de las regulaciones y la simple invocación de la buena fe no dan lugar a exoneración o reducción de la multa.

El recurso de reconsideración será resuelto por la misma instancia y deberá sustentarse en prueba nueva. El recurso de apelación será resuelto por el Directorio del Banco Central.

En caso de recursos administrativos correspondientes a multas por déficit de encaje, podrá incluirse la información en moneda nacional y extranjera en los términos que establece el Anexo 1.

Los recursos administrativos serán resueltos dentro de los 30 días hábiles de presentados. Vencido dicho término sin que hayan sido resueltos, se entenderán denegados.

- c. La multa será pagada por la Entidad Sujeta a Encaje una vez que la resolución de aplicación de multa quede firme administrativamente. Para dicho efecto, el Banco Central emitirá un requerimiento de pago, el mismo que deberá cumplirse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción por la entidad sancionada.

El incumplimiento del pago de la multa da lugar a la aplicación de un interés moratorio equivalente a 1,5 veces la TAMEX hasta el día de la cancelación.

La falta de pago de la multa o de los intereses moratorios correspondientes faculta al Banco Central a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva referido en el Artículo 76 de su Ley Orgánica.

- d. El Banco Central informa a la SBS de los casos de las infracciones y sanciones.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CAPÍTULO X. DEFINICIONES

Artículo 24. Sobre las entidades del exterior

Entidad Financiera del Exterior: Aquella que opera en forma similar a las establecidas en el país autorizadas a captar depósitos del público.

Organismo Financiero Internacional: Aquel de carácter multilateral creado por tratados suscritos por diversos estados, entre cuyas finalidades principales se encuentra la cooperación internacional usualmente a través del financiamiento en condiciones preferenciales.

Entidad Financiera Internacional: Aquella en la cual se presenta una participación mayor al 50 por ciento en el capital por parte de entidades públicas o bancos centrales o en las que estos dos últimos ejerzan un control directo o indirecto en la definición de la política financiera de dichas entidades.

Entidad Gubernamental del Exterior: Aquella en que la participación directa o indirecta de las entidades públicas extranjeras en su capital exceda el 50 por ciento del capital o en que estas últimas ejerzan un control directo o indirecto en la definición de la política financiera y que tenga entre sus funciones principales el financiamiento del desarrollo y el comercio exterior.

Fondos de Inversión del Exterior Especializados en Microfinanzas: Fondos de Inversión domiciliados en el exterior, dedicados fundamentalmente a otorgar financiamiento a entidades del sector microfinanzas.

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera del Banco Central absolverá las consultas sobre el sentido y alcance de las definiciones aquí señaladas, que le formulen por escrito las Entidades Sujetas a Encaje.

Artículo 25. Fórmula para el cálculo del plazo promedio

Para el cómputo del plazo promedio de las obligaciones señaladas en la presente Circular se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{PLAZO PROMEDIO} = ((M_1 * T_1 / 360) + (M_2 * T_2 / 360) + \dots + (M_n * T_n / 360)) / \text{SF}$$

Donde:

- M_i : Monto a pagar por la obligación en el día "i", donde $i = 1 \dots n$
 T_i : Número de días desde la fecha de inicio de la obligación (colocación en el mercado en el caso de valores) a la fecha de pago de M_i
SF: Suma de los montos a pagar por la obligación ($M_1 + M_2 + \dots + M_n$)

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Reemplazar el Literal a. del Artículo 9 de la Circular N° 0018-2017-BCRP por el siguiente texto:

“a. Obligaciones indexadas

Obligaciones en moneda nacional cuyo rendimiento se ofrece en función de la variación de tipos de cambio, así como los depósitos en moneda nacional vinculados a operaciones de compra a futuro de moneda extranjera, originadas en operaciones *swap* y similares.

Determinación del encaje exigible

Estas obligaciones están sujetas a la tasa de 41 por ciento.

Los depósitos estructurados con opciones de cualquier tipo de cambio, hasta un monto de S/ 300 millones o el 5 por ciento del patrimonio efectivo de la Entidad Sujeta a Encaje, el que resulte menor, estarán sujetos a una tasa de 9,0 por ciento. El exceso sobre ese monto está sujeto a una tasa de 41 por ciento.”

Segunda. La presente Circular entra en vigencia a partir del periodo de encaje de setiembre de 2017.

Tercera. Queda sin efecto la Circular N° 0020-2017-BCRP a partir de la fecha de vigencia de la presente Circular.

Renzo Rossini Miñán
Gerente General



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

**Reportes y Anexos
de la Circular N° 0028-2017-BCRP
sobre Disposiciones de Encaje en
Moneda Extranjera**

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCAJES

REPORTE N° 1 (En US\$)

INSTITUCIÓN: Nombre

PERÍODO: MES AÑO

Día	OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA EXTRANJERA																	
	REGIMEN GENERAL																	Total Régimen General
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	
Obligaciones inmediatas	Depósitos y obligaciones a plazo hasta 30 días	Cheques a deducir	Depósitos y obligaciones a plazo mayor de 30 días	Cheques a deducir	Depósitos de ahorro	Cheques a deducir	Certificados de depósito	Valores en circulación	Bonos	Obligaciones por comisiones de confianza	Obligaciones por fideicomisos	Depósitos y obligaciones del exterior distintas de créditos	Obligaciones derivadas de créditos del exterior	Obligaciones con fondos de inversión del exterior especializados en microfinanzas	Depósitos estructurados con opciones de tipo de cambio	Otros		
	1/	2/		3/		4/											5/	6/
1	001000	002000	003000	004000	009000	040000	050000	005000	007000	007400	060000	007500	061000	062000	005600	066700	067000	071000
2																		
3																		
4																		
5																		
6																		
7																		
8																		
9																		
10																		
11																		
12																		
13																		
14																		
15																		
16																		
17																		
18																		
19																		
20																		
21																		
22																		
23																		
24																		
25																		
26																		
27																		
28																		
29																		
30																		
31																		

TOTAL

POSICIÓN DE ENCAJE

ENCAJE EXIGIBLE DEL REGIMEN GENERAL	(A)
ENCAJE EXIGIBLE ADICIONAL EN FUNCION DEL CREDITO EN ME	(B)
ENCAJE EXIGIBLE DEL REGIMEN ESPECIAL	(C)
ENCAJE EXIGIBLE TOTAL	(A)+(B)+(C)
FONDOS DE ENCAJE	(D)
RESULTADO	(D) - (A) - (B) - (C)

Continúa...

NOTAS

- 1/ Incluye la parte de las obligaciones con vencimiento hasta 30 días de aquellas pactadas originalmente a plazos mayores, a excepción de las vencidas y que ya son exigibles.
- 2/ Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en las columnas (1) y (2).
- 3/ Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en la columna (4).
- 4/ Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en la columna (6).
- 5/ Incluye las obligaciones a las que se hace referencia en los literales g., h., m., y o. del Artículo 6.
- 6/ Resulta de sumar (1), (2), (4), (6), (8), (9), (10), (11), (12), (13), (14), (15), (16) y (17), deduciendole (3), (5) y (7).

NO INCLUIR AQUELLAS COLUMNAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCAJES

REPORTE N° 1 (En US\$)

INSTITUCIÓN: Nombre

PERÍODO: MES AÑO

Día	OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA EXTRANJERA								
	RÉGIMEN ESPECIAL								(27) Total
	(19) Créditos del exterior c/ plazo promedio igual o menor a 2 años 7/	(20) Op.de reporte y pactos de recompra c/plazo promedio igual o menor a 2 años 7/	(21) Bonos c/plazo promedio igual o menor a 2 años 8/	(22) Obligaciones con no residentes financieros 8/	(23) Obligaciones en función a variación del Tipo de Cambio 9/	(24) Depósitos estructurados con opciones 9/	(25) Crédito externo para comercio exterior c/plazo promedio igual o menor a 2 años 10/	(26) Total Régimen Especial 11/	
1	066160	067900	007210	067850	068000	066600	066300	073000	070000
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									
TOTAL									

NOTAS

7/ Obligaciones por créditos del exterior precisadas en el literal a.1. del Artículo.11

8/ Obligaciones en moneda extranjera precisadas en el literal a.2. del Artículo 11.

9/ Obligaciones en moneda extranjera precisadas en el literal b. del Artículo 11.

10/ Obligaciones en moneda extranjera precisadas en el literal c. del Artículo 11. y que excedan el límite indicado en el mismo Artículo.

11/ Resulta de sumar (19), (20), (21), (22), (23), (24), (25).

12/ Resulta de sumar (18) y (26).

Plazo promedio: Cuando corresponda, el plazo promedio de las obligaciones debe calcularse de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25.

NO INCLUIR AQUELLAS COLUMNAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION

Continúa...

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCAJES

REPORTE N° 1 (En US\$)

INSTITUCIÓN: Nombre

PERÍODO: MES AÑO

Día	FONDOS DE ENCAJE													
	(28)	(29)	(30)	(31)	(32)	(33)	(34)	(35)	(36)	(37)	(38)	(39)	(40)	(41)
	Préstamos de caja	Caja	Depósitos en el BCRP	Total fondos de encaje	TOSE Euros	TOSE Euros equiv en US\$	Créditos hipotecarios	Créditos vehiculares	Total créditos hipotecarios y vehiculares	Créditos Totales	Créditos Totales II (C _i)	Pasivos Totales (PT)	Saldo de US\$ presentados en Operaciones de Reporte de Monedas por expansión de crédito	Disminución de créditos en ME financiados con op. reporte monedas por sustitución de créditos
								13/	14/	15/	16/	17/	18/	
1	200000	085000	090000	100000	072000	072100	075100	075200	075000	076100	076110	074300	076200	076300
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														
21														
22														
23														
24														
25														
26														
27														
28														
29														
30														
31														
TOTAL														

NOTAS

- 13/ Las cuentas del balance que corresponden a estos créditos se señalan en el Anexo 3.
- 14/ Los créditos referidos en el Artículo 10.a. comprenden a las inversiones y colocaciones a personas naturales y jurídicas no financieras residentes en el país y a aquéllas no residentes cuyos activos en el país superen el 50% del total. Incluye los valores que dichas personas jurídicas emitan en el exterior. No incluye valores del Gobierno Central ni operaciones con este Banco Central. Para un mayor detalle ver Anexo 3.
- 15/ Créditos Totales II (C_i): Créditos totales según la nota 14 (excluyendo créditos para comercio exterior y créditos otorgados a partir del 01/01/15 con plazo mayor a 3 años y de monto mayor a US\$ 10 millones) señalados en el Art 10.a.1.i., a.1.ii. y a.2. El plazo se considera desde el primer desembolso hasta la fecha de cancelación final del crédito. Considerar los créditos en soles vinculados a la variación del tipo de cambio (créditos indexados). No comprende aquellos créditos en soles vinculados con productos financieros derivados como por ejemplo operaciones con cobertura de forwards, swaps o similares. Para un mayor detalle ver Anexo 3.
- 16/ Pasivos Totales en M/E (PT), referidos en el Art 10, los cuales comprenden a las obligaciones sujetas y exoneradas de encaje según el siguiente detalle (excluyendo aquellos que tengan cobertura cambiaria contable) Obligaciones Sujetas al Reg. General de Encaje en M/E (Art.6), Adeudados del Exterior en M/E (Arts. 11.a.1 + 11.b + 11.c + 12.f), Bonos en M/E (11.a.2 + 12.g) y Créditos de Fondos del Ext. Especializados en Microfinanzas (Art. 12.h).
- 17/ Saldo de US\$ presentados como colateral en las operaciones de reporte de monedas vinculadas al financiamiento de la expansión del crédito en M/N: Artículo 7.g.
- 18/ Montos de créditos en US\$ cancelados mediante operaciones de Reporte de Monedas cuya finalidad es la sustitución del crédito otorgado en M/E a M/N (Artículo 3 de la Circular 002-2015-BCRP: Operaciones de Reporte de Monedas).

NO INCLUIR AQUELLAS COLUMNAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCAJES
OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAÍS

REPORTE N° 2 (EN US\$)
INSTITUCIÓN Nombre
PERÍODO Mes / Año

Día	CRÉDITOS 1/			PRÉSTAMOS DE CAJA 2/			DEPÓSITOS 3/			INTERBANCARIOS 4/		
	Institución	Institución	Total	Institución	Institución	Total préstamos caja	Institución	Institución	Total depósitos	Institución	Institución	Total interbancarios
Código operación	100000	100000	101000	200000	200000	201000	300000	300000	301000	400000	400000	401000
Código. <i>swift</i>												
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
TOTAL												

NOTAS

- 1/ Adeudos y obligaciones comprendidas en las cuentas 2402, 2403, 2406, 2602, 2603, 2606 con entidades sujetas a encaje. Incluye los préstamos subordinados que provengan de una entidad sujeta a encaje. Excluye los préstamos de caja a que se refiere la operación 200000.
- 2/ Detallar las fuentes de los préstamos declarados en la columna (29) del Reporte 1.
- 3/ Obligaciones comprendidas en las cuentas 2301.01, 2302.01 y 2303.01 con entidades sujetas a encaje.
- 4/ Obligaciones por fondos captados (pasivos) comprendidas en la cuenta 2201 con entidades sujetas a encaje, por un plazo de hasta 90 días calendario.

NO INCLUIR AQUELLAS COLUMNAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCAJES
 OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR 1/

REPORTE N° 3 (En US\$)
 INSTITUCIÓN: Nombre
 PERÍODO: MES / AÑO

Día	OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE																
	Créditos			Bonos	Operaciones de reporte y pactos de recompra			TOTAL créditos , bonos, operaciones de reporte y pactos de recompra, no sujetas a encaje	Crédito externo para comercio exterior			Recursos recibidos de fondos de inversión del exterior especializados en microfinanzas			Obligaciones exoneradas por conversión a entidad sujeta a encaje		
	2/		3/	2/					4/			5/			6/		
	Institución	Institución	Total		Institución	Institución	Total		Institución	Institución	Total	Institución	Institución	Total	Institución	Institución	Total
Código Operación																	
Código Swift																	
Destino financiamiento																	
Fecha inicio 7/																	
Fecha vencimiento 7/																	
Plazo promedio 8/																	
1																	
2																	
3																	
4																	
5																	
6																	
7																	
8																	
9																	
10																	
11																	
12																	
13																	
14																	
15																	
16																	
17																	
18																	
19																	
20																	
21																	
22																	
23																	
24																	
25																	
26																	
27																	
28																	
29																	
30																	
31																	
TOTAL																	

Continúa..

NOTAS

- 1/ Incluir los depósitos y créditos de instituciones financieras del exterior sujetos y exonerados de encaje. Debe considerarse por separado los créditos o depósitos con cada institución, utilizando el código swift. Para los totales considerar la suma por tipo de institución. El BCR, a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código swift.
- 2/ Incluye obligaciones a las que se hace referencia en el literal f. del Artículo 12.
- 3/ Incluye obligaciones a las que se hace referencia en el literal g. del Artículo 12.
- 4/ Incluye obligaciones a las que se hace referencia en el literal j. del Artículo 12.
- 5/ Incluye obligaciones a las que se hace referencia en el literal h. del Artículo 12.
- 6/ Incluye obligaciones a las que se hace referencia en el Artículo 1.
- 7/ Considerar AAAA-MM-DD (año-mes-día)
- 8/ Considerar 2 enteros (años), 2 decimales (fracción de año).

NO INCLUIR AQUELLAS COLUMNAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCAJES
 OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR 1/

REPORTE N° 3 ... Continuación
 INSTITUCIÓN:
 PERÍODO:

Día	OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE																		PASIVOS SUCURSALES		ACTIVOS SUCURSALES		ACTIVOS						
	Créditos			Bonos		Operaciones de reporte y pactos de recompra			Crédito externo para comercio exterior			Certificados de depósito			Depósitos y otras obligaciones con no residentes			TOTAL créditos, bonos, operaciones de reporte y pactos de recompra créditos para comercio exterior, Certificados y otras obligaciones sujetas a encaje			Recursos recibidos de fondos de inversión del exterior especializados en microfinanzas			Total obligaciones del regimen general Sucursal I	Total obligaciones del regimen general Sucursal II	Total depósitos en bancos del exterior Sucursal I	Total depósitos en bancos del exterior Sucursal II	Inversiones en el exterior	Colocaciones en el exterior
	Institución	Institución	Total			Institución	Institución	Total	Institución	Institución	Total	Institución	Institución	Total	Institución	Institución	Total		Institución	Institución	Total								
Código Operación																													
Código Swift																													
Destino financiamiento																													
Fecha inicio 5/																													
Fecha vencimiento 5/																													
Plazo promedio 6/																													
1																													
2																													
3																													
4																													
5																													
6																													
7																													
8																													
9																													
10																													
11																													
12																													
13																													
14																													
15																													
16																													
17																													
18																													
19																													
20																													
21																													
22																													
23																													
24																													
25																													
26																													
27																													
28																													
29																													
30																													
31																													
TOTAL																													

- NOTAS**
- 1/ Incluir los depósitos y créditos de instituciones financieras del exterior sujetos y exonerados de encaje. Debe considerarse por separado los créditos o depósitos con cada institución, utilizando el código swift. Para los totales considerar la suma por tipo de institución. El BCR, a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código swift.
 - 2/ Incluye obligaciones a las que se hace referencia en el literal a. del Artículo 11.
 - 3/ Incluye obligaciones a las que se hace referencia en el literal c. del Artículo 11.
 - 4/ Incluye obligaciones a las que se hace referencia en el literal n. del Artículo 6.
 - 5/ Considerar AAAA-MM-DD (año-mes-día).
 - 6/ Considerar 2 enteros (años), 2 decimales (fracción de año).

NO INCLUIR AQUELLAS COLUMNAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCAJES
OTRAS OBLIGACIONES

REPORTE N° 4 (EN US\$)
INSTITUCIÓN Nombre
PERÍODO Mes / Año

	Bonos de Arrendamiento Financiero	Letras Hipotecarias		Deuda Subordinada - Bonos		Deuda Subordinada - Otros		Otros Bonos		Cheques de Gerencia a favor de Entidades 1/	Cooperativas de Ahorro y Crédito 2/	Fideicomisos 3/	Programas de Crédito 4/	
			Total		Total		Total		Total					Total
Código operación	010000	020000	021000	030000	031000	040000	041000	050000	051000	060000	080000	090000	100000	101000
Fecha inicio 5/	NA									NA	NA	NA	NA	NA
Fecha vencimiento 5/														
Plazo promedio 6/														
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														
21														
22														
23														
24														
25														
26														
27														
28														
29														
30														
31														
TOTAL														

Continúa...

NOTAS

- 1/ Cheques no negociables girados de otras entidades sujetas a encaje.
- 2/ Obligaciones referidas al literal b. del artículo 12. de la circular.
- 3/ Según el artículo 241° del sub capítulo II del Texto concordado de la Ley General del sistema financiero y del sistema de seguros y Orgánica de la SBS, sólo la parte líquida de los fondos que integran el fideicomiso no está afectada a encaje.
- 4/ Obligaciones con entidades del sector público por recursos asignados a la constitución de fondos para la ejecución de programas de crédito a que hace referencia el literal c. del artículo 12. de la circular.
- 5/ Considerar AAAA-MM-DD (Año-mes-día). Se aplica solo a las obligaciones exoneradas por plazo.
- 6/ Considerar 2 enteros (años), 2 decimales (fracción de año).

NO INCLUIR AQUELLAS COLUMNAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCAJES
OTRAS OBLIGACIONES

REPORTE N° 4 ... Continuación
INSTITUCIÓN Nombre
PERÍODO Mes / Año

	FOCMAC 7/	Fondo MIVIVIENDA 8/	Cheques de gerencia 9/	Giros y transferencias por pagar	Tributos por pagar	Operaciones en trámite 10/	Cuentas por pagar diversas 11/	Cuentas de dinero electrónico 12/	Obligaciones con residentes exoneradas por conversión a entidad sujeta a encaje 13/	Total
Código operación	200000	250000	300000	400000	500000	600000	700000	800500	900000	901000
Fecha inicio 5/ Fecha vencimiento 5/ Plazo promedio 6/	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA		
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22										
23										
24										
25										
26										
27										
28										
29										
30										
31										
TOTAL										

- 5/ Considerar AAAA-MM-DD (año-mes-día). Se aplica solo a las obligaciones exoneradas por plazo.
- 6/ Considerar 2 enteros (años), 2 decimales (fracción de año).
- 7/ Exonerados de encaje de acuerdo al literal d. del artículo 12 de la circular.
- 8/ Exonerados de acuerdo con el literal e. del artículo 12 de la circular.
- 9/ Cheques de gerencia y órdenes de pago emitidos para cancelar obligaciones generadas por la adquisición y/o contratación de bienes o servicios de la entidad.
- 10/ Sólo aquellas partidas de exclusivo uso interno de la institución, siempre que su naturaleza no provenga de obligaciones con el público.
- 11/ Sólo se considera las obligaciones originadas por la adquisición y contratación de bienes y servicios para uso de la propia entidad.
- 12/ Exonerados de acuerdo con el literal k. del artículo 12 de la circular.
- 13/ ESE = Entidad Sujeta a Encaje. Obligaciones referidas al artículo 1 de la circular.

NO INCLUIR AQUELLAS COLUMNAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION

REPORTE DE ENCAJE ADELANTADO - MONEDA EXTRANJERA (En US\$)

Institución:

Código de Operación		MONEDA EXTRANJERA ¹
070000	1 Total de Obligaciones sujetas a Encaje consolidados a nivel nacional (TOSE)^{2/}	
001000	1.1 Obligaciones inmediatas	
002000	1.2 Depósitos y obligaciones a plazo hasta 30 días ^{3/}	
003000	1.3 Cheques a deducir ^{4/}	
004000	1.4 Depósitos y obligaciones a Plazo Mayor a 30 días	
009000	1.5 Cheques a deducir ^{5/}	
040000	1.6 Ahorros	
050000	1.7 Cheques a deducir ^{6/}	
005000	1.8 Certificados de depósito	
007000	1.9 Valores en circulación	
007400	1.10 Bonos	
060000	1.11 Obligaciones por comisiones de confianza	
007500	1.12 Obligaciones por fideicomisos	
061000	1.13 Depósitos y otras obligaciones del exterior distintas de créditos	
062000	1.14 Obligaciones derivadas de créditos externos	
005600	1.15 Obligaciones con fondos del exterior especializados en Microfinanzas sujetas a encaje ^{7/}	
066700	1.16 Depósitos estructurados con opciones de tipo de cambio	
067000	1.17 Otros régimen general ^{8/}	
066160	1.18 Créditos del exterior con plazo menor o igual a 2 años ^{9/}	
067900	1.19 Operaciones de reporte y pactos de recompra con plazo promedio igual o menor a 2 años ^{9/}	
007210	1.20 Bonos con plazo promedio igual o menor a 2 años ^{9/}	
067850	1.21 Obligaciones con no residentes financieros	
068000	1.22 Obligaciones en función a variación del Tipo de Cambio	
066600	1.23 Depósitos estructurados con opciones de tipo de cambio ^{10/}	
066300	1.24 Créditos del exterior para comercio exterior con plazo promedio igual o menor a 2 años sujetas a encaje ^{11/}	
071000	TOSE del régimen general ^{12/}	
073000	TOSE del régimen especial ^{13/}	
075000	Créditos hipotecarios y vehiculares al AAAA/MM/DD	
076100	Créditos Totales al AAAA/MM/DD	
076110	Créditos Totales II al AAAA/MM/DD	
101000	2 Obligaciones exoneradas de Encaje	
301000	2.1 Total créditos con instituciones financieras del país (no sujeto a encaje)	
400000	2.2 Total depósitos de instituciones financieras del país (no sujeto a encaje)	
600110	2.3 Total: créditos, bonos, operaciones reporte y pactos de recompra con plazo promedio mayor a 2 años ^{14/}	
700110	2.4 Obligaciones con fondos de inversión del exterior especializados en microfinanzas no sujetas a encaje ^{15/}	
	2.5 Créditos del exterior para operaciones de comercio exterior no sujetos a encaje ^{16/}	
400100	3 Posición de Encaje	
090000	3.1 Encaje exigible	
200000	3.2 Cuenta corriente BCR	
085000	3.3 Préstamos de caja periodo reportado	
002910	3.4 Caja	
500510	3.5 Posición de encaje del día	
	3.6 Posición de encaje acumulada del periodo a la fecha	
003322	4 Saldos de depósitos de grandes acreedores	
003324	4.1 Empresas del Estado	
003326	4.2 Administradoras privadas de fondos de pensiones	
003328	4.3 Administradoras de fondos mutuos y de fondos de inversión	
003331	4.4 Empresas de seguros	
003332	4.5 Empresas mineras	
003333	4.6 Empresas del sector eléctrico y energía	
003334	4.7 Empresas comerciales	
003335	4.8 Empresas industriales	
003336	4.9 Empresas del sector construcción e inmobiliarias	
003337	4.10 Empresas de telecomunicaciones	
003330	4.11 Empresas de servicios financieros	
	4.12 Otros	
009100	5 Información de Sucursales del Exterior^{17/}	
009200	5.1 Obligaciones del régimen general de sucursal I	
009001	5.2 Obligaciones del régimen general de sucursal II	
009002	5.3 Depósitos (activos) de sucursal I	
	5.4 Depósitos (activos) de sucursal II	
900500	6 Información de Inversiones y colocaciones en el exterior	
900600	6.1 Inversiones en el exterior	
076200	6.2 Colocaciones en el exterior	
	6.3 Saldo de US\$ presentado en Operaciones de Reporte de Expansión	

1/ Las obligaciones en divisas diferentes al dólar deberán ser reportadas convertidas a dólares.

2/ TOSE equivale a la suma de TOSE del Régimen General y el TOSE de Régimen Especial.

3/ Incluye la parte de las obligaciones con vencimiento hasta 30 días de aquellas pactadas originalmente a plazos mayores, a excepción de las vencidas y que ya son exigibles.

4/ Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 1.1 y 1.2.

5/ Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 1.4.

6/ Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 1.6.

7/ Obligaciones con plazo promedio igual o menor a 2 años, a las que se hace referencia en el literal n. del artículo 6.

8/ Incluye las obligaciones señaladas en los literales g, h, m, o, del Artículo 6.

9/ Incluye las obligaciones señaladas en el Artículo 11.

10/ Obligaciones a las que hace referencia el literal b. del Artículo 11.

11/ Obligaciones a las que hace referencia el literal c. del Artículo 11.

12/ Equivale a la suma de 1.1, 1.2, 1.4, 1.6, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16, 1.17 menos 1.3, 1.5 y 1.7.

13/ Equivale a la suma de 1.18, 1.19, 1.20, 1.21, 1.22, 1.23, 1.24.

14/ Obligaciones reportadas en el Reporte 3 del Encaje definitivo (con plazo mayor a 2 años).

15/ Obligaciones con plazo promedio mayor a 2 años, a las que se hace referencia en el literal h. del artículo 12.

16/ Obligaciones con plazo promedio igual o menor a 2 años, a las que se hace referencia en el literal j. del artículo 12.

17/ Las entidades sujetas a encaje deben informar el saldo acumulado.

NO INCLUIR AQUELLAS FILAS EN LAS QUE NO SE TENGA INFORMACION

DISEÑO DE REGISTRO Y CÓDIGOS DE OPERACIÓN ME

A. FORMULARIO 0035 REPORTE 01

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formulario (0035)
2	5	6	Código de reporte (01)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Período de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Extranjera = 03

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
2	15	16	Moneda Extranjera = 03
14	17	30	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)

REPORTE 01

OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA EXTRANJERA

<u>Código de operación</u>	<u>Descripción</u>
001000	Obligaciones inmediatas
002000	Depósitos y obligaciones a plazo hasta 30 días ¹
003000	Cheques a deducir ²
004000	Depósitos y obligaciones a plazo mayor de 30 días
009000	Cheques a deducir ³
040000	Depósitos de ahorro
050000	Cheques a deducir ⁴
005000	Certificados de depósito
007000	Valores en circulación
007400	Bonos
060000	Obligaciones por comisiones de confianza
007500	Obligaciones por fideicomisos
061000	Depósitos y obligaciones del exterior distintas de créditos
062000	Obligaciones derivadas de créditos del exterior
005600	Obligaciones con fondos de inversión del exterior especializados en microfinanzas
066700	Depósitos estructurados con opciones de tipo de cambio
067000	Otros ⁵
066160	Créditos del exterior con plazo promedio igual o menor a 2 años ⁶
067900	Operaciones de reporte y pactos de recompra con plazo promedio igual o menor a 2 años ⁶
007210	Bonos con plazo promedio igual o menor a 2 años ⁷

1 Incluye la parte de las obligaciones con vencimiento hasta 30 días de aquellas pactadas originalmente a plazos mayores a excepción de las vencidas y que ya son exigibles

2 Cheques de otros bancos a deducir que afectan las operaciones 001000 y 002000

3 Cheques de otros bancos a deducir que afectan las operaciones 004000

4 Cheques de otros bancos a deducir que afectan la operación 040000.

5 Incluye las obligaciones a las que se hace referencia en los literales g., h., m., y o. del Artículo 6.

6 Obligaciones por créditos del exterior precisadas en el literal a.1. del Artículo 11.

7 Obligaciones en moneda extranjera precisadas en el literal a.2. del Artículo 11.

REPORTE 01
OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA EXTRANJERA

067850	Obligaciones con no residentes financieros ⁷
068000	Obligaciones en función a variación del tipo de cambio ⁸
066600	Depósitos estructurados con opciones ⁸
066300	Crédito externo para comercio exterior con plazo promedio menor o igual a 2 años sujetos a encaje ⁹
071000	Total Régimen General ¹⁰
073000	Total Régimen Especial ¹¹
070000	Total de obligaciones sujetas a encaje ¹²
075100	Créditos Hipotecarios
075200	Créditos Vehiculares
075000	Total Créditos Hipotecarios y Vehiculares
076100	Créditos Totales ¹³
076110	Créditos Totales II (Ct) ¹⁴
074300	Pasivos Totales (PT) ¹⁵
076200	Saldo de US\$ presentado en Operaciones de Reporte de Monedas por expansión de crédito ¹⁶
076300	Disminución de créditos en ME financiados con op. reporte monedas por sustitución de créditos ¹⁷

FONDOS DE ENCAJE EN MONEDA EXTRANJERA

<u>Código de operación</u>	<u>Descripción</u>
200000	Préstamos de caja período ¹⁸
085000	Caja período reportado
090000	Depósitos en el BCRP
100000	Total fondos de encaje

-
- 7 Obligaciones en moneda extranjera precisadas en el literal a.2. del Artículo 11.
- 8 Obligaciones en moneda extranjera precisadas en el literal b. del Artículo 11.
- 9 Obligaciones en moneda extranjera precisadas en el literal c. del Artículo 11 y que excedan el límite indicado en el mismo Artículo.
- 10 Equivale a la suma de, 001000, 002000, 004000, 040000, 005000, 007000, 007400, 060000, 007500, 061000, 062000, 005600, 066700, 067000 menos 003000, 009000, 050000.
- 11 Equivale a la suma de 066160, 067900, 007210, 067850, 068000, 066600 y 066300.
- 12 TOSE: equivale a la suma de TOSE del Régimen General más el TOSE de Régimen Especial
- 13 Comprenden a las inversiones y colocaciones a personas naturales y jurídicas no financieras residentes en el país y a aquéllas no residentes cuyos activos en el país no superen más del 50% del total. Incluye los valores que dichas personas jurídicas emitan en el exterior. No incluye valores del Gobierno Central ni operaciones con el BCRP.
- 14 Créditos Totales II (Ct): Créditos totales según la nota 13 (excluyendo créditos para comercio exterior y créditos otorgados a partir del 01/01/15 con plazo mayor a 3 años y de monto mayor a US\$ 10 millones) señalados en el Art 10 a.1.i., a.1.ii. y a.2. El plazo se considera desde el primer desembolso hasta la fecha de cancelación final del crédito. Considerar los créditos en soles vinculados a la variación del tipo de cambio (créditos indexados). No comprende aquellos créditos en soles vinculados con productos financieros derivados como por ejemplo operaciones con cobertura de forwards, swaps o similares.
- 15 Pasivos Totales en M/E (PT), referidos en el Art. 10, los cuales comprenden a las obligaciones sujetas y exoneradas de encaje según el siguiente detalle (excluyendo aquellos que tengan cobertura cambiaria contable). Obligaciones Sujetas al Reg. General de Encaje en M/E (Art.6), Adeudados del Exterior en M/E (Art. 11.a.1. + 11.b + 11.c.), Bonos en M/E (11.a.2) y Créditos de Fondos del Ext. Especializados en Microfinanzas (Art. 12.h).
- 16 Saldo de US\$ presentados como colateral en las operaciones de reporte de monedas vinculadas al financiamiento de la expansión del crédito en M/N: Artículo 7.g.
- 17 Montos de créditos en US\$ cancelados mediante operaciones de Reporte de Monedas cuya finalidad es la sustitución del crédito otorgado en M/E a M/N (Artículo 3 de la Circular 002-2015-BCRP: Operaciones de Reporte de Monedas).
- 18 Préstamos contraídos en el período reportado. Excluye los préstamos con fecha de validez atrasada.

REPORTE 01
OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA EXTRANJERA

OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE DENOMINADAS EN EUROS

<u>Código de operación</u>	<u>Descripción</u>
072000	Obligaciones denominadas en Euros ¹⁹
072100	Equivalente en US\$ ²⁰

19 Total de obligaciones sujetas a encaje denominadas en Euros. Monto en dicha moneda. Deberán incluirse en las obligaciones del código 200000.

20 Equivalente en US\$ del código 072000.

B. FORMULARIO 0035 REPORTE 02

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formulario (0035)
2	5	6	Código de reporte (02)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Período de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Extranjera = 03

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
11	15	25	Código de institución con la que se opera (Código SWIFT)
2	26	27	Código de moneda - Tabla de monedas
14	28	41	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)

RFEPORTE 02

OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAÍS²¹

<u>Código de operación</u>	<u>Descripción</u>
100000	Créditos ²²
101000	Total créditos ²²
200000	Préstamos de caja ²³
201000	Total préstamos de caja ²³
300000	Depósitos ²⁴
301000	Total depósitos ²⁴
400000	Interbancarios ²⁵
401000	Total interbancarios ²⁵

- 21 Se refiere a obligaciones con Entidades Sujetas a Encaje. Debe considerarse por separado las obligaciones con cada institución, utilizando el código SWIFT. Para los totales, considerar la suma por tipo de operación. El BCR, a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código SWIFT.
- 22 Adeudos y obligaciones comprendidas en las cuentas 2402, 2403, 2406, 2602, 2603, 2606 con entidades sujetas a encaje. Incluye los préstamos subordinados que provengan de una entidad sujeta a encaje. Excluye los préstamos de caja a que se refiere la operación 200000.
- 23 Detallar las fuentes de los préstamos declarados en la columna (28) del Reporte 1.
- 24 Obligaciones comprendidas en las cuentas 2301.01, 2302.01 y 2303.01 con entidades sujetas a encaje.
- 25 Obligaciones por fondos captados (pasivos) comprendidas en la cuenta 2201 con entidades sujetas a encaje, por un plazo de hasta 90 días calendario.

C. FORMULARIO 0035 REPORTE 03

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formulario (0035)
2	5	6	Código de reporte (03)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Período de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Extranjera = 03

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
11	15	25	Código de institución con la que se opera (Código SWIFT)
2	26	27	Código de moneda - Tabla de monedas
14	28	41	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)
1	42	42	Destino de Financiamiento (X = Exportación, M = Importación, K = Capital de Trabajo, T = Total). Para Depósitos (D).
4	43	46	Plazo promedio. Considerar 2 enteros (años), 2 decimales (fracción de año). No considerar en totales.
8	47	54	Fecha (AAAAMMDD) de inicio de la obligación.
8	55	62	Fecha (AAAAMMDD) de vencimiento de la obligación.

REPORTE 03

OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR²⁶

<u>Código de operación</u>	<u>Descripción</u>
	Créditos (no sujeto a encaje)²⁷
100100	Bancos – créditos ²⁸ no sujetos a encaje
100110	Total bancos – créditos no sujetos a encaje
200100	Entidades financieras del exterior – créditos no sujetos a encaje
200110	Total entidades financieras del exterior - créditos no sujetos a encaje
300100	Organismos del exterior - créditos no sujetos a encaje
300110	Total organismos del exterior - créditos no sujetos a encaje
400100	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - créditos no sujetos a encaje
400110	Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - créditos no sujetos a encaje
	Bonos (no sujeto a encaje)²⁹
102100	Bancos – bonos no sujetos a encaje
102110	Total bancos – bonos no sujetos a encaje

26 Incluir los depósitos y créditos de instituciones financieras del exterior sujetos y exonerados de encaje. Debe considerarse por separado los créditos o depósitos con cada institución, utilizando el código SWIFT, consolidando los créditos o depósitos por institución procedente de una misma plaza. Para los totales, considerar la suma por tipo de institución. El BCR, a través de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código SWIFT.

27 Incluye obligaciones a las que se hace referencia en el literal f. del Artículo 12.

28 Para todos los créditos: debe considerarse por separado los créditos con cada institución, utilizando el código SWIFT, sin consolidar los créditos por institución procedente de una misma plaza.

29 Incluye obligaciones a las que se hace referencia en el literal g. del Artículo 12.

REPORTE 03 OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR

202100	Entidades financieras del exterior - bonos no sujetos a encaje
202110	Total entidades financieras del exterior - bonos no sujetos a encaje
302100	Organismos del exterior - bonos no sujetos a encaje
302110	Total organismos del exterior - bonos no sujetos a encaje
402100	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - bonos no sujetos a encaje
402110	Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - bonos no sujetos a encaje
	Operaciones de reporte y pactos de recompra (no sujeto a encaje)²⁷
103100	Bancos – operaciones de reporte y pactos de recompra no sujetos a encaje
103110	Total bancos – operaciones de reporte y pactos de recompra no sujetas a encaje
203100	Entidades financieras del exterior - operaciones de reporte y pactos de recompra no sujetas a encaje
203110	Total entidades financieras del exterior - operaciones de reporte y pactos de recompra no sujetas a encaje
303100	Organismos del exterior - operaciones de reporte y pactos de recompra no sujetas a encaje
303110	Total organismos del exterior - operaciones de reporte y pactos de recompra no sujetas a encaje
403100	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - operaciones de reporte y pactos de recompra, no sujetas a encaje
403110	Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - operaciones de reporte y pactos de recompra no sujetas a encaje
400000	Total: créditos, bonos, operaciones reporte y pactos de recompra no sujetas a encaje
	Crédito externo para comercio exterior (no sujeto a encaje)³⁰
500100	Créditos externos para comercio exterior con plazo promedio igual o menor a 2 años exonerados de encaje
500110	Total créditos externos para comercio exterior con plazo promedio igual o menor a 2 años exonerados de encaje
	Recursos recibidos de fondos de inversión del exterior especializados en microfinanzas (no sujeto a encaje)³¹
206100	Entidades especializadas en microfinanzas - no sujetas a encaje
206110	Total entidades especializadas en microfinanzas - no sujetas a encaje
	Obligaciones exoneradas por conversión a entidad sujeta a encaje (no sujeto a encaje)³²
800100	Obligaciones exoneradas por conversión a entidad sujeta a encaje
801000	Total obligaciones exoneradas por conversión a entidad sujeta a encaje
	Créditos (sujeto a encaje)³³
100225	Bancos – créditos sujetos a encaje
100230	Total bancos – créditos sujetos a encaje
200225	Entidades financieras del exterior – créditos sujetos a encaje
200230	Total entidades financieras del exterior – créditos sujetos a encaje
300225	Organismos financieros del exterior – créditos sujetos a encaje
300230	Total organismos financieros del exterior – créditos sujetos a encaje

27 Incluye obligaciones a las que se hace referencia en el literal f. del Artículo 12.

30 Incluye obligaciones a las que se hace referencia en el literal j. del Artículo 12.

31 Incluye obligaciones a las que se hace referencia en el literal h. del Artículo 12.

32 Incluye obligaciones a las que se hace referencia en el Artículo 1.

33 Incluye obligaciones a las que se hace referencia en el literal a.1. del Artículo 11.

REPORTE 03

OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR

400225	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – créditos sujetos a encaje
400230	Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – créditos sujetos a encaje
	Crédito externo para comercio exterior (sujeto a encaje)
200300	Créditos externos para comercio exterior con plazo promedio igual o menor a 2 años sujetos a encaje
200310	Total créditos externos para comercio exterior con plazo promedio igual o menor a 2 años sujetos a encaje
	Bonos (sujeto a encaje)
102200	Bancos – bonos sujetos a encaje
102210	Total bancos - bonos sujetos a encaje
202200	Entidades financieras del exterior – bonos sujetos a encaje
202210	Total entidades financieras del exterior – bonos sujetos a encaje
302200	Organismos del exterior - bonos sujetos a encaje
302210	Total organismos del exterior - bonos sujetos a encaje
402200	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - bonos sujetos a encaje
402210	Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - bonos sujetos a encaje
	Operaciones de reporte y pactos de recompra (sujeto a encaje)
103200	Bancos – operaciones de reporte y pactos de recompra sujetas a encaje
103210	Total bancos – operaciones de reporte y pactos de recompra sujetas a encaje
203200	Entidades financieras del exterior – operaciones de reporte y pactos de recompra con plazo promedio igual o menor a 2 años
203210	Total entidades financieras del exterior – operaciones de reporte y pactos de recompra sujetas a encaje
303200	Organismos del exterior - operaciones reporte y pactos de recompra sujetas a encaje
303210	Total organismos del exterior - operaciones reporte y pactos de recompra sujetas a encaje
403200	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – operaciones de reporte y pactos de recompra sujetas a encaje
403210	Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior – operaciones de reporte y pactos de recompra sujetas a encaje
	Certificados de depósito (sujeto a encaje)
104200	Bancos – certificados de depósitos sujetos a encaje
104210	Total bancos – certificados de depósito sujetos a encaje
204200	Entidades financieras del exterior - certificados de depósito sujetos a encaje
204210	Total entidades financieras del exterior - certificados de depósito sujetos a encaje
304200	Organismos del exterior - certificados de depósito sujetos a encaje
304210	Total organismos del exterior - certificados de depósito sujetos a encaje
404200	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - certificados de depósito sujetos a encaje
404210	Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - certificados de depósito sujetos a encaje

REPORTE 03
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR

	Depósitos y otras obligaciones con no residentes (sujeto a encaje)
105200	Bancos – depósitos y otras obligaciones con no residentes sujetos a encaje
105210	Total bancos – depósitos y otras obligaciones con no residentes sujetos a encaje
205200	Entidades financieras del exterior - depósitos y otras obligaciones con no residentes sujetos a encaje
205210	Total entidades financieras del exterior - depósitos y otras obligaciones con no residentes sujetos a encaje
305200	Organismos del exterior - depósitos y otras obligaciones con no residentes sujetos a encaje
305210	Total organismos del exterior - depósitos y otras obligaciones con no residentes sujetos a encaje
405200	Bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - depósitos y otras obligaciones con no residentes sujetos a encaje
405210	Total bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior - depósitos y otras obligaciones con no residentes sujetos a encaje
400800	Total: créditos, bonos, operaciones reporte y pactos de recompra, certificados de depósito, depósitos y otras obligaciones, sujetos a encaje
	Recursos recibidos de fondos de inversión del exterior especializados en microfinanzas (sujeto a encaje)
206200	Entidades especializadas en microfinanzas – obligaciones sujetas a encaje
206210	Total entidades especializadas en microfinanzas – obligaciones sujetas a encaje
	Pasivos sucursales
901000	Total obligaciones del régimen general de la sucursal I
902000	Total obligaciones del régimen general de la sucursal II
	Activos sucursales
900100	Total depósitos en bancos del exterior de la sucursal I
900200	Total depósitos en bancos del exterior de la sucursal II
	Activos
900500	Inversiones en el exterior
900600	Colocaciones en el exterior

D. FORMULARIO 0035 REPORTE 04

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formulario (0035)
2	5	6	Código de reporte (04)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Período de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda extranjera = 03

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
3	15	17	Código del programa de crédito (según tabla)
2	18	19	Moneda extranjera = 03
14	20	33	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)
4	34	37	Plazo promedio. Considerar 2 enteros (años), 2 decimales (fracción de año). No considerar en totales.
8	38	45	Fecha (AAAAMMDD) de inicio de la obligación.
8	46	53	Fecha (AAAAMMDD) de vencimiento de la obligación.

REPORTE 04

OTRAS OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE

<u>Código de operación</u>	<u>Descripción</u>
010000	Bonos de arrendamiento financiero
020000	Letras hipotecarias
021000	Total letras hipotecarias
030000	Deuda subordinada – Bonos
031000	Total deuda subordinada – Bonos
040000	Deuda subordinada – Otros
041000	Total deuda subordinada – Otros
050000	Otros bonos
051000	Total otros Bonos
060000	Cheques de gerencia a favor de Entidades ³⁴
080000	Cooperativas de ahorro y crédito ³⁵
090000	Fideicomisos ³⁶
100000	Programas de crédito ³⁷
101000	Total programas de crédito
200000	FOCMAC ³⁸
250000	Fondo MIVIVIENDA S.A. ³⁹
300000	Cheques de gerencia ⁴⁰
400000	Giros y transferencias por pagar

34 Cheques de gerencia no negociables girados a la orden de otras Entidades Sujetas a Encaje.

35 Obligaciones referidas al literal b. del artículo 10 de la circular.

36 Según el artículo 241º del sub capítulo II del Texto concordado de la Ley General del sistema financiero y del sistema de seguros y Orgánica de la SBS, sólo la parte líquida de los fondos que integran el fideicomiso no está afecta a encaje.

37 Obligaciones con entidades del sector público por recursos asignados a la constitución de fondos para la ejecución de programas de crédito a que hace referencia el literal d. del artículo 10 de la circular.

38 Exonerados de encaje de acuerdo al literal e. del artículo 10 de la circular.

39 Exonerados de encaje de acuerdo al literal f. del artículo 10 de la circular.

40 Cheques de gerencia y órdenes de pago emitidos para cancelar obligaciones generadas por la adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios para uso de la entidad.

REPORTE 04
OTRAS OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE

500000	Tributos por pagar ⁴¹
600000	Operaciones en trámite ⁴²
700000	Cuentas por pagar diversas ⁴³
800500	Cuentas de dinero electrónico
900000	Obligaciones con residentes exoneradas por conversión a entidad sujeta a encaje ⁴⁴
901000	Total de obligaciones con residentes exoneradas por conversión a entidad sujeta a encaje

TABLA DE PROGRAMAS DE CRÉDITO (REPORTE 04)

<u>Código</u>	<u>Programa</u>
001	FONCODES
002	VECEP
003	FONDEAGRO
004	MÁQUINA AGRÍCOLA
005	FONDEMI
006	CREDITRUCHA
007	PRODELICA
008	OTROS

NOTA GENERAL.- No debe consignarse valores negativos en ningún rubro de la información de los reportes.

41 Tributos por pagar por cuenta propia (Cuenta 212401).

42 Sólo aquellas partidas de exclusivo uso interno de la institución, siempre que su naturaleza no provenga de obligaciones con el público.

43 Sólo se considera las obligaciones originadas por la adquisición y contratación de bienes y servicios para uso de la propia entidad.

44 Obligaciones referidas al artículo 1 de la circular con residentes.

E. FORMULARIO 0115 REPORTE 05

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formulario (0115)
2	5	6	Código de reporte (06)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCRP)
8	12	19	Fecha (AAAAMMDD)
2	20	21	Moneda Extranjera = 03

DATA

Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMMDD)
2	15	16	Moneda extranjera = 03
14	17	30	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)

REPORTE 05

REPORTE DE ENCAJE ADELANTADO

<u>Código de operación</u>	<u>Descripción</u>
070000	Total de obligaciones sujetas a encaje consolidados a nivel nacional (TOSE) ⁴⁵
001000	Obligaciones inmediatas
002000	Depósitos y obligaciones a plazo hasta 30 días ⁴⁶
003000	Cheques a deducir ⁴⁷
004000	Depósitos y obligaciones a plazo mayor a 30 días
009000	Cheques a deducir ⁴⁸
040000	Ahorros
050000	Cheques a deducir ⁴⁹
005000	Certificados de depósito
007000	Valores en circulación
007400	Bonos
060000	Obligaciones por comisiones de confianza
007500	Obligaciones por fideicomisos
061000	Depósitos y otras obligaciones del exterior distintas de créditos
062000	Obligaciones derivadas de créditos externos
005600	Obligaciones con fondos del exterior especializados en microfinanzas sujetas a encaje ⁵⁰
066700	Depósitos estructurados con opciones de tipo de cambio
067000	Otros régimen general ⁵¹
066160	Créditos del exterior con plazo menor o igual a 2 años ⁵²
067900	Operaciones de reporte y pactos de recompra con plazo promedio igual o menor a 2 años ⁵²
007210	Bonos con plazo promedio igual o menor a 2 años ⁵²
067850	Obligaciones con no residentes financieros

45 TOSE, corresponde a la suma de 071000 y 073000.

46 Incluye la parte de las obligaciones con vencimiento hasta 30 días de aquellas pactadas originalmente a plazos mayores, a excepción de las vencidas y que ya son exigibles.

47 Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 001000 y 002000.

48 Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 004000.

49 Se deducirán los cheques de otros bancos que afectaron las obligaciones incluidas en 040000.

50 Obligaciones con plazo promedio igual o menor a 2 años, a las que se hace referencia en el literal n. del artículo 6.

51 Incluye las obligaciones señaladas en los literales g., h., m., o. del Artículo 6

52 Incluye las obligaciones señaladas en el Artículo 11.

REPORTE 5
REPORTE DE ENCAJE ADELANTADO

068000	Obligaciones en función a variación del tipo de cambio
066600	Depósitos estructurados con opciones ⁵³
066300	Créditos externos para comercio exterior con plazo promedio igual o menor a 2 años sujetas a encaje ⁵⁴
071000	TOSE del régimen general ⁵⁵
073000	TOSE del régimen especial ⁵⁶
075000	Créditos hipotecarios y vehiculares al AAAA-MM-DD
076100	Créditos totales AAAA-MM-DD
076110	Créditos totales II AAAA-MM-DD
Obligaciones exoneradas de encaje	
101000	Total créditos con instituciones financieras del país (no sujeto a encaje)
301000	Total depósitos de instituciones financieras del país (no sujeto a encaje)
400000	Total: créditos, bonos, operaciones reporte y pactos de recompra con plazo promedio mayor a 2 años ⁵⁷
700110	Total créditos externos para comercio exterior no sujetos a encaje ⁵⁸
600110	Total fondos especializados en microfinanzas, créditos no sujetos a encaje ⁵⁹
Posición de encaje	
400100	Encaje exigible
090000	Cuenta corriente BCR
200000	Préstamos de caja periodo reportado
085000	Caja
002910	Posición del encaje del día
500510	Posición de encaje acumulada del periodo a la fecha
Saldos de depósitos de grandes acreedores	
003322	Empresas del Estado
003324	Administradoras privadas de fondos de pensiones
003326	Administradoras de fondos mutuos y de fondos de inversión
003328	Empresas del sistema de seguros
003331	Empresas mineras
003332	Empresas del sector eléctrico y energía
003333	Empresas comerciales
003334	Empresas industriales
003335	Empresas del sector construcción e inmobiliario
003336	Empresas de telecomunicaciones
003337	Empresas de servicios financieros
003330	Otros
Información de Sucursales del Exterior	
009100	Obligaciones del régimen general de sucursal I
009200	Obligaciones del régimen general de sucursal II
009001	Depósitos (activos) de sucursal I
009002	Depósitos (activos) de sucursal II
Información de inversiones y colocaciones en el exterior	
900500	Inversiones en el exterior
900600	Colocaciones en el exterior
076200	Saldo de US\$ presentado en Operaciones de Reporte de Expansión

53 Obligaciones a las que se hace referencia en el literal b del artículo 11.

54 Obligaciones a las que hace referencia el literal c. del Artículo 11

55 Equivale a la suma de 001000, 002000, 004000, 040000, 005000, 007000, 007400, 060000, 007500, 061000, 062000 y 056000, 066700, deduciendo 003000, 009000, y 050000.

56 Equivale a la suma de 066160, 067900, 007210, 067850, 068000, 066600 y 066300.

57 Obligaciones reportadas en el Reporte 3 del Encaje definitivo (con plazo mayor a 2 años).

58 Obligaciones con plazo promedio igual o menor a 2 años, a las que se hace referencia en el literal j. del artículo 12.

59 Obligaciones con plazo promedio mayor a 2 años, a las que se hace referencia en el literal h. del artículo 12.

REPORTE 5
REPORTE DE ENCAJE ADELANTADO

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

ANEXO 1

Información adicional que el Banco Central podrá requerir a la Entidad Sujeta a Encaje en las solicitudes de reducción de multa por déficit de encaje (en moneda nacional y extranjera)

1. Saldos diarios de colocaciones del período deficitario y del inmediato anterior.
2. Saldos diarios de los préstamos y depósitos recibidos de las Entidades Sujetas a Encaje y los otorgados en el período deficitario y en el inmediato anterior.
3. Saldos diarios de inversiones financieras del período deficitario y del inmediato anterior.
4. Saldos diarios de la cuenta de activos fijos del período deficitario y del inmediato anterior.
5. Saldos diarios de la cuenta de activos realizables del período deficitario y del inmediato anterior.
6. Flujo de las partidas de gastos que hubiesen significado movimiento de caja (desagregado) en el período deficitario y el inmediato anterior.
7. Flujo de las partidas de ingresos que hubiesen significado movimiento de caja (desagregado) en el período deficitario y el inmediato anterior.

En forma adicional a la información arriba señalada, las Entidades Sujetas a Encaje podrán incluir la información y los argumentos que consideren necesarios para la mejor sustentación de su pedido.

ANEXO 2
ANEXO ENUNCIATIVO Y NO TAXATIVO DE LAS
OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN MONEDA NACIONAL Y MONEDA EXTRANJERA

Código Manual de Contabilidad	DENOMINACIÓN	COMENTARIOS/OBSERVACIONES
2101.01+2101.02+ 2101.03	Depósitos a la Vista	
2101.04+2101.05	Cheques de Gerencia y Ordenes de Pago de Gerencia	No se considera lo siguiente: a) Los cheques emitidos para cancelar obligaciones generadas por la adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios para uso de la propia empresa. b) Los cheques de gerencia no negociables girados a favor de empresas sujetas a encaje.
2101.07+2101.08	Giros y Transferencias por Pagar	
2101.09+2101.10+ 2101.11	Obligaciones Vencidas	
2101.12+2101.13	Depósitos Judiciales Administrativos y Retenciones Judiciales a Disposición	
2101.14	Cobranzas por Liquidar	
2101.17	Obligaciones por Comisiones de Confianza	
2102	Ahorro	
2103.01	Certificados de Depósito	
2103.02	Certificados Bancarios	
2103.03	Cuentas a Plazo	
2103.04	Depósitos para Planes Progresivos	
2103.05	Depósitos CTS	
2103.06	Depósitos con contratos swaps y/o compra a futuro M.E.	
2103.09	Otras Obligaciones por Cuentas a Plazo	
2507.05+2507.06	Tributos Recaudados y Retenidos	
2105+7206.07	Obligaciones relacionadas con inversiones negociables y a vencimiento. Operaciones de reporte y pactos de recompra que representan una transferencia de propiedad	Incluir como obligaciones sujetas a encaje a las operaciones de reporte o pactos de recompra en moneda extranjera, tanto las realizadas con transferencia de propiedad como aquellas que constituyen préstamos garantizados, a excepción de aquellas operaciones efectuadas entre entidades sujetas a encaje. Incluir las operaciones de reporte o pactos de recompra en moneda nacional, tanto las realizadas con transferencia de propiedad como aquellas que constituyen préstamos garantizados, con excepción de aquellas efectuadas entre entidades sujetas a encaje. Se excluye las operaciones en moneda nacional con empresas de seguros, administradoras de fondos de pensiones y fondos mutuos que impliquen transferencia de propiedad.
2107.04	Depósitos en Garantía	
2108	Gastos por Pagar de Obligaciones con el Público	No se consideran los saldos de gastos por pagar correspondientes a tributos por cuenta propia.
2101.06+2101.19+ 2101.15+2107.01+ 2107.02+2107.03+2107.09	Otras Obligaciones con el Público	
23	Depósitos de Empresas del Sistema Financiero y Organismos	Se consideran sujetos a encaje los certificados de depósitos negociables y certificados bancarios. Asimismo, se

	Financieros Internacionales	exceptúan las subcuentas 2301.01, 2302.01, 2303.01, 2308.01.01, 2308.02.01, 2308.03.01, cuando se trate de depósitos de empresas sujetas a encaje diferentes a certificados de depósitos negociables y certificados bancarios.
2403+2603	Adeudos y Obligaciones con Empresas del Sistema Financiero del País	Se consideran las obligaciones con las empresas no sujetas a encaje.
2404+2604	Adeudos y Obligaciones con Instituciones Financieras del Exterior	Se consideran todos los créditos que provengan de entidades financieras del exterior, con plazo promedio de colocación igual o menor a 3 años.
2405+2605	Adeudos y Obligaciones con Organismos Financieros Internacionales	Se consideran todos los créditos que provengan de organismos financieros internacionales, con plazo promedio de colocación igual o menor a 3 años.
2406+2606	Otros Adeudos y Obligaciones del País	No considerar las obligaciones con entidades del sector público, por recursos asignados a la constitución de fondos para la ejecución de programas de crédito al sector agropecuario y a la pequeña y micro empresa, cuando no excedan individualmente de US\$35 millones. Asimismo, no se consideran las obligaciones derivadas de la canalización de los préstamos del Fondo Mivivienda S.A., por el equivalente a los montos efectivamente desembolsados a los beneficiarios de los programas inmobiliarios de dicha entidad. No se considerarán además, las obligaciones que se reciban del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), siempre que los préstamos suscritos provengan de recursos propios de dicha entidad o de terceros en los que el FOCMAC actúe como intermediario o administrador de fondos o líneas de crédito específicas.
2407+2607	Otros Adeudos y Obligaciones del Exterior	Considerar los créditos de bancos centrales, gobiernos, entidades financieras internacionales y entidades gubernamentales del exterior, con plazo promedio igual o menor a 3 años, así como todos los créditos distintos a subordinados de plazo igual o menor a 3 años provenientes de entidades distintas a las mencionadas.
2408 + 2608	Gastos por pagar de adeudos y obligaciones a corto y largo plazo	Considerar solamente aquellos gastos originados por adeudos y obligaciones sujetas a encaje.
2504-2504.07	Cuentas por Pagar Diversas	- No se consideran las obligaciones originadas por la adquisición y contratación de bienes y servicios para uso de la propia empresa.
28-2804-2808.04	Valores, Títulos y Obligaciones en Circulación	Se deducen los montos correspondientes a: - La cuenta analítica 8409.06.02 "Bonos no subordinados porción no sujeta a encaje"; - La cuenta analítica 8409.06.04 "Letras hipotecarias porción no sujeta a encaje"; y, - La cuenta analítica 8409.06.18 "Otros Instrumentos Representativos de deuda subordinada porción no sujeta a encaje".
2902	Sobrantes de Caja	
2908	Operaciones en Trámite	Se deducen aquellas partidas de uso exclusivo interno para la empresa, siempre que su naturaleza no provenga de obligaciones con el público.
1909/2909	Oficina principal, sucursales y	Los recursos que las Entidades Sujetas a Encaje reciben de

	agencias	sus sucursales en el exterior, directa o indirectamente, por obligaciones u operaciones que se registren dentro o fuera del balance, a cualquier plazo, están sujetos a encaje. Excepcionalmente, el Banco Central evaluará las solicitudes que por escrito podrán presentar las Entidades Sujetas a Encaje, a fin de determinar si procede exonerar de lo previsto en el presente numeral a las obligaciones u operaciones que por su naturaleza no correspondan estar sujetas a encaje.
--	----------	---

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

ANEXO 3

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE INVERSIONES Y COLOCACIONES EN MONEDA EXTRANJERA EN EL PAÍS

Los créditos referidos en el literal a. del Artículo 10 comprenden a las inversiones y colocaciones a personas naturales y jurídicas no financieras residentes en el país y a aquéllas no residentes cuyos activos en el país superen el 50% del total. Incluye los valores que dichas personas jurídicas emitan en el exterior. No incluye valores del Gobierno Central ni operaciones con este Banco Central. Asimismo, alcanzamos la siguiente información complementaria y las cuentas de los créditos a considerar:

COLOCACIONES EN EL PAÍS

Como elemento de apoyo, les adjuntamos los códigos del Plan de Cuentas de la SBS relacionadas con créditos en moneda extranjera a clientes domésticos. Se presenta las cuentas de créditos en dólares que deben considerarse, excluyendo a los saldos de los créditos a bancos multilaterales de desarrollo, soberanos, a empresas del sistema financiero (específicamente a Entidades Sujetas a Encaje) y para comercio exterior.

INVERSIONES EN EL PAÍS

En cuanto a los datos de las inversiones en valores emitidos por residentes distintos del Gobierno Central, del sistema financiero y del BCRP, deben obtenerlos a partir del Anexo No. 1 de la Forma E “Sectorización de los Principales Rubros del Balance” de la “Información Adelantada del Balance (Forma E)”. Como mecanismo de verificación complementaria para comprobar su información, pueden usar Anexo N° 1 de Inversiones, que presenta la relación de valores (acciones y bonos) adquiridos por las entidades financieras.

ACTIVOS DE NO RESIDENTES EN EL PAÍS

En lo que se refiere a inversiones y colocaciones a No Residentes considerar como parte de las inversiones y colocaciones a Residentes a aquéllos otorgados a No Residentes que tengan dentro del país más del 50% de sus activos globales.

Para efectuar el cálculo de los activos dentro del país de una entidad No Residente deben tomar el último balance disponible auditado de cierre de fin de año de dicha entidad.

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS NO FINANCIERAS RESIDENTES EN EL PAÍS

Considerar que el término personas jurídicas no financieras residentes en el país se refiere a aquellas instituciones distintas de las Entidades Sujetas a Encaje.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CRITERIOS PARA REGULACIÓN DE ENCAJE EN ME PLAN DE CUENTAS SBS: RUBRO - 14 "CRÉDITOS"

TOTAL DE CRÉDITOS BRUTOS EN ME	1421+1423+1424+1425+1426
Menos:	
1. CRÉDITOS A BANCOS MULTILATERALES DE DESARROLLO EN ME	1421.05+1424.05+1425.05+1426.05
2. CRÉDITOS SOBERANOS EN ME	1421.06+1424.06+1425.06+1426.06
3. CRÉDITOS A EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO EN ME (*)	1421.09+1424.09+1425.09+1426.09
4. CRÉDITOS DE COMERCIO EXTERIOR EN ME:	
4.1 A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO	1421.07.26+1424.07.26+1425.07.19.26+1425.07.22.26+1425.07.26+1426.07.19.26+1426.07.22.26+1426.07.26
4.2 A INTERMEDIARIOS DE VALORES	1424.08.26+1425.08.26+1426.08.26
4.3 CORPORATIVO EN ME	1421.10.26+1424.10.26+1425.10.19.26+1425.10.22.26+1425.10.26+1426.10.19.26+1426.10.22.26+1426.10.26
4.4 A GRANDES EMPRESAS	1421.11.26+1424.11.26+1425.11.19.26+1425.11.22.26+1425.11.26+1426.11.19.26+1426.11.22.26+1426.11.26
4.5 A MEDIANAS EMPRESAS	1421.12.26+1424.12.26+1425.12.19.26+1425.12.22.26+1425.12.26+1426.12.19.26+1426.12.22.26+1426.12.26
4.6 A PEQUEÑAS EMPRESAS	1421.13.26+1424.13.26+1425.13.19.26+1425.13.22.26+1425.13.26+1426.13.19.26+1426.13.22.26+1426.13.26
4.7 A MICROEMPRESAS	1421.02.26+1424.02.26+1425.02.19.26+1425.02.26+1426.02.19.26+1426.02.26

(*) Deducir solamente los créditos a las Entidades Sujetas a Encaje.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE LOS CREDITOS DE CONSUMO VEHICULAR E HIPOTECARIO EN MONEDA EXTRANJERA

Las cuentas para informar los créditos de consumo vehicular e hipotecario referidos en el literal b. del Artículo 10 comprenden:

CUENTAS DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA EN M/E

1421.04	Créditos hipotecarios para vivienda - Créditos Vigentes
1424.04	Créditos hipotecarios para vivienda - Créditos Refinanciados
1425.04	Créditos hipotecarios para vivienda - Créditos Vencidos
1426.04	Créditos hipotecarios para vivienda - Créditos en Cobranza Judicial

CUENTAS DE LOS CRÉDITOS PARA AUTOMÓVILES EN M/E

1421.03.06.02	Préstamos no revolventes para automóviles - Créditos Vigentes
1424.03.06.02	Préstamos no revolventes para automóviles - Créditos Refinanciados
1425.03.06.02	Préstamos no revolventes para automóviles - Créditos Vencidos
1426.03.06.02	Préstamos no revolventes para automóviles - Créditos en Cobranza Judicial